

| | | | |
|--|---|---|----------------|
|  HOSPITAL Raúl Orejuela Bueno <i>Empresa Social del Estado</i> <small>Palmira Valle del Cauca</small> | RESOLUCIÓN No. 100.03.02.0537 DEL 27 DE MAYO DE 2024 | FR1-DIR | |
| | | Versión 03 | Página 1 de 38 |
| | | Fecha Emisión: abril de 2019 Fecha Revisión: septiembre de 2021 Fecha Actualización: septiembre de 2021 | |

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ADOPTA EL MANUAL DE CONTRATACION DEL HOSPITAL RAÚL OREJUELA BUENO E.S.E DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN EL ACUERDO DE JUNTA DIRECTIVA No. 08 DEL 24 DE MAYO DE 2024 – ESTATUTO INTERNO DE CONTRATACIÓN

La Gerente del HOSPITAL RAÚL OREJUELA BUENO E.S.E. de Palmira, en uso de sus facultades Legales, Estatutarias, Resolución 5185 del 4 de diciembre de 2013, emitida por el Ministerio de Salud y Protección Social y el Acuerdo de Junta Directiva No. 08 de 24 de mayo 2024, y

CONSIDERANDO

Que, el objeto de este Manual es lograr que el Hospital Raúl Orejuela Bueno E.S.E, cuente con las herramientas necesarias que faciliten el control de la gestión de la contractual, permitiendo a los funcionarios, cliente interno, externo y demás intervinientes en las diferentes etapas de la contratación a cargo de la E.S.E. oportunidad, celeridad y transparencia.

Que, el marco jurídico de este Manual, lo encontramos en los Artículo s 48, 49 y 209 de la Constitución Política de Colombia, la Ley 100 de 1993 que en su Artículo 194, establece el régimen jurídico de las Empresas Sociales del Estado y, en materia de contratación, prevé la aplicación del régimen del derecho privado para estas Empresas, autorizándole a incluir Cláusulas Excepcionales de aquellas consagradas en el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública. Como también los Principios de la Función Administrativa y la Sostenibilidad Fiscal establecidos en los Artículo s 209 y 267 de la Constitución Política de Colombia, así como a los parámetros fijados en la Resolución 5185 de 2013 emitida por el Ministerio de Salud y Protección Social, o la que la modifique, adicione o complemente. De igual manera es aplicable a la actividad contractual de la E.S.E. Hospital Raúl Orejuela Bueno ESE, el Régimen de Inhabilidades e Incompatibilidades establecido para la Contratación Estatal.

Que, el Hospital Raúl Orejuela Bueno, fue creado mediante Acuerdo No. 71 del 12 de agosto de 1994, bajo la nominación de Centro de Salud La Emilia, como establecimiento público descentralizado, dotado de personería jurídica, autonomía administrativa, patrimonio independiente e integración funcional con los Organismos de Salud de su jurisdicción. El Acuerdo anterior fue objeto de modificación, por medio de las también Acuerdos Municipales No. 37 de 1995 y 136 de 1997.

Que, la naturaleza jurídica del Hospital Raúl Orejuela Bueno E.S.E. de Palmira, Valle del Cauca, según lo dispuesto en el Artículo 194 y ss de la Ley 100 de 1993, reglamentado por el Decreto No. 1876 de 1994, compilado por el Decreto 780 de 2016, es de categoría especial de Entidad Pública Descentralizada, con personería jurídica, patrimonio propio y autonomía administrativa.

| | | | |
|---|---|---|----------------|
|  | RESOLUCIÓN No. 100.03.02.0537 DEL 27 DE MAYO DE 2024 | FR1-DIR | |
| | | Versión 03 | Página 2 de 38 |
| | | Fecha Emisión: abril de 2019 Fecha Revisión: septiembre de 2021 Fecha Actualización: septiembre de 2021 | |

Que mediante Acuerdo No. 08 del 24 de mayo del 2024, la Junta Directiva del Hospital Raúl Orejuela Bueno E.S.E., aprobó las modificaciones al Estatuto Interno de Contratación de la E.S.E., con el propósito de ejecutar de manera ágil los procesos contractuales, para garantizar la misionalidad Institucional, el derecho a la salud de la población usuaria y la competitividad en el mercado.

Que, en el Capítulo IV del Acuerdo 08 del 24 de mayo de 2024, contiene las modalidades y mecanismos de selección en el subproceso contractual de la ESE, y establece en su parágrafo tercero que "(...) los procesos y procedimientos de las distintas fases de la contratación, así como las áreas y personas responsables que intervienen tanto en las distintas modalidades y mecanismos de contratación, como la vigilancia y ejecución del proceso contractual serán reglamentados en el respectivo Manual de Contratación."

Que, los procesos y procedimientos propios de la contratación que se insertan en este Acto, deberán ser acatados por los servidores públicos incluyendo a los supervisores de contratos y demás intervinientes tanto en la etapa precontractual, contractual y postcontractual, con absoluto acatamiento de los principios de la función Administrativa y de la gestión Fiscal, consagradas en el Artículo 209 y 267 de la Constitución Política de Colombia y Jurisprudencia aplicable.

Que, de acuerdo con las consideraciones de hecho y de derecho expuestos con anterioridad, se expide el presente Manual de Contratación del Hospital Raúl Orejuela Bueno ESE, y como consecuencia de ello, se deja sin efecto la Resolución 110-04-02-774 del 09 de noviembre de 2023.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO 1º: EXPEDICION Y ADOPCION:

Con fundamento en todas las consideraciones de que da cuenta la parte motiva del presente, en especial lo dispuesto en el Artículo 20 del Estatuto Interno de Contratación – Acuerdo de Junta Directiva No. 08 del 24 de mayo de 2024 -, expedir y adoptar el Manual de Contratación del Hospital Raúl Orejuela Bueno E.S.E., de acuerdo con las siguientes disposiciones:

TÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO I

OBJETO, REGIMEN DE LA CONTRATACIÓN, ALCANCE, ÁMBITO DE APLICACIÓN, INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES Y PUBLICIDAD.

| | | | |
|--|---|--|--------------------------------------|
|  <p>HOSPITAL Raúl Orejuela Bueno Empresa Social del Estado Palmira Valle del Cauca</p> | <p align="center">RESOLUCIÓN</p> <p align="center">No. 100.03.02.0537 DÉL 27 DE MAYO DE 2024</p> | <p align="center">FR1-DIR</p> | |
| | | <p align="center">Versión 03</p> | <p align="center">Página 3 de 38</p> |
| | | <p>Fecha Emisión: abril de 2019 Fecha Revisión: septiembre de 2021 Fecha Actualización: septiembre de 2021</p> | |

ARTICULO 1: OBJETO: El Manual de Contratación tiene como objeto ser guía y orientación en los procesos relacionados con la gestión Contractual del Hospital Raúl Orejuela Bueno ESE, para el eficaz cumplimiento de la misionalidad Institucional, a través de procesos y procedimientos aplicables a las distintas fases de la contratación, que involucra a los servidores responsables, e intervinientes en dicho proceso, tanto en la etapa precontractual, contractual y postcontractual, su vigilancia y ejecución, terminación y liquidación, según el caso, cuando a ello hubiere lugar.

ARTÍCULO 2. RÉGIMEN DE CONTRATACIÓN: La gestión contractual del Hospital Raúl Orejuela Bueno E.S.E. se rige por el derecho privado, de conformidad con lo previsto en los Artículo s: (i). Artículo s 194 y 195 de la Ley 100 de 1993, y su jurisprudencia vigente aplicable, (ii). Artículo 13 de la Ley 1150 de 2007, adicionado por el Artículo 53 de la Ley 2195 de 2022. (iii). Artículo 76 de la Ley 1438 de 2011, (iv). Resolución 5185 de 2013 del Ministerio de Salud y Protección Social y demás disposiciones de la legislación vigente que resultaren aplicables.

ARTÍCULO 3. ALCANCE: En las reglas que a continuación se establecen, se regularán las fases de planeación, selección, contratación, ejecución, liquidación y obligaciones posteriores, así como las modalidades de selección de los contratos y conven os que celebre el Hospital Raúl Orejuela Bueno E.S.E. de Palmira, Valle del Cauca.

ARTÍCULO 4. AMBITO DE APLICACIÓN: El presente Manual de Contratación, regula la gestión contractual del Hospital Raúl Orejuela Bueno E.S.E. de Palmira, Valle del Cauca, entendida como el conjunto de actividades de planeación, coordinación, organización, control, ejecución y supervisión de los Procesos de Contratación de la Entidad.

ARTÍCULO 5. INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES. De conformidad con lo dispuesto en el Artículo 13 de Ley 1150 de 2007, en la contratación que adelante el Hospital Raúl Orejuela Bueno E.S.E. de Palmira, Valle del Cauca, son aplicables las inhabilidades e incompatibilidades previstas en la Constitución y la Ley.

De acuerdo con lo anterior, no podrán participar en los procesos de selección o contratar con el Hospital Raúl Orejuela Bueno ESE, las personas naturales o jurídicas que se encuentren incurso s dentro de las causales de inhabilidad e incompatibilidad establecidas en la Constitución Política, las Leyes vigentes que regulan la materia y concordantes o las que las modifiquen.

En el evento que la inhabilidad o incompatibilidad sobrevenga de un proponente o contratista en un proceso contractual, se entiende que deberá renunciar a la participación y a los derechos adquiridos o por adquirir en dicho proceso. La cesión de contrato únicamente podrá realizarse previa autorización del Gerente de la ESE, para tal efecto deberá mediar informe escrito del supervisor o interventor del contrato que certifiquen la idoneidad y calidades jurídicas, técnicas y económicas del cesionario.

ARTÍCULO 6. PUBLICIDAD: En desarrollo de los principios de la función administrativa y de la

| | | | |
|---|---|---|----------------|
|  | RESOLUCIÓN No. 100.03.02.0537 DEL 27 DE MAYO DE 2024 | FR1-DIR | |
| | | Versión 03 | Página 4 de 38 |
| | | Fecha Emisión: abril de 2019 Fecha Revisión: septiembre de 2021 Fecha Actualización: septiembre de 2021 | |

gestión fiscal, la Institución deberá publicar los documentos relacionados con su actividad contractual en el Sistema Electrónico para la Contratación Pública (SECOP II) o la plataforma transaccional que haga sus veces.

CAPÍTULO II DE LOS PRINCIPIOS GENERALES

ARTÍCULO 7. PRINCIPIOS QUE RIGEN LA ACTIVIDAD CONTRACTUAL: En desarrollo de su actividad contractual, el Hospital Raúl Orejuela Bueno E.S.E., aplicará los Principios de la Función Administrativa de que trata el Artículo 209 y 267 de la Constitución Política, los contenidos en el Artículo 3 de la Ley 489 de 1998, los principios de las actuaciones y procedimientos administrativos propios de la Ley 1437 de 2011, en especial los Principios de: Debido Proceso, Igualdad, Imparcialidad, Buena Fe, Moralidad, Participación, Responsabilidad, Transparencia, Publicidad, Coordinación, Eficacia, Eficiencia, Economía, Celeridad y el Principio de Planeación, así:

- 7.1** En virtud del Principio del Debido Proceso, las actuaciones contractuales de la Empresa Social del Estado se adelantarán de conformidad con las normas de procedimiento y competencia establecidas en la Constitución y la Ley, con plena garantía de los derechos de representación, defensa y contradicción.
- 7.2** En virtud del Principio de Igualdad, la Empresa Social del Estado, dará el mismo trato y protección a las personas e instituciones que intervengan en el proceso de contratación que realice, sin perjuicio de las acciones afirmativas fundadas en el Artículo 13 de la Constitución Política, garantizando la Selección Objetiva del ofrecimiento más favorable a la Entidad y a los fines que ella busca.
- 7.3** En virtud del Principio de Imparcialidad, el proceso de contratación se deberá realizar teniendo en cuenta que la finalidad de los procedimientos consiste en asegurar y garantizar los derechos de todas las personas sin discriminación alguna y sin tener en consideración factores de afecto o de interés, y, en general, cualquier clase de motivación subjetiva.
- 7.4** En virtud del Principio de Buena Fe, se presumirá el comportamiento leal y fiel de oferentes, contratantes y contratistas en el ejercicio de sus competencias, derechos y deberes.
- 7.5** En virtud del Principio de Moralidad en el Proceso de Contratación, todas las personas están obligadas a obrar con rectitud, lealtad y honestidad.
- 7.6** En virtud del Principio de Participación, la Empresa Social del Estado, promoverá y atenderá las iniciativas de los ciudadanos, organizaciones y comunidades encaminadas a intervenir en los procesos de deliberación, formulación, ejecución, control y evaluación de la gestión pública en el proceso de contratación.

| | | | |
|---|--|---|----------------|
|  | RESOLUCIÓN | FR1-DIR | |
| | | Versión 03 | Página 5 de 38 |
| | No. 100.03.02.0537 DEL 27 DE MAYO DE 2024 | Fecha Emisión: abril de 2019 Fecha Revisión: septiembre de 2021 Fecha Actualización: septiembre de 2021 | |

7.7 En virtud del Principio de Responsabilidad, la Empresa Social del Estado y sus agentes, asumirán las consecuencias por sus decisiones, omisiones o extralimitación de funciones en el proceso de contratación, de acuerdo con la Constitución, las Leyes y los Reglamentos.

7.8 En virtud del Principio de Transparencia, el proceso de contratación es de dominio público, por consiguiente, toda persona puede conocer las actuaciones de la Administración, salvo reserva legal.

7.9 En virtud de Principio de Publicidad, se darán a conocer al público y a los interesados, en forma sistemática y permanente, sin que medie petición alguna, las actuaciones en el proceso de contratación, de conformidad con su Régimen Especial de Contratación Pública y Ordenamiento Legal, incluyendo el empleo de tecnologías que permitan difundir de manera masiva tal información.

7.10 En virtud del Principio de Coordinación, las Autoridades concertarán sus actividades con las otras instancias estatales cuando su gestión contractual lo requiera, en el cumplimiento de sus cometidos y en el reconocimiento de sus derechos a los particulares.

7.11 En virtud del Principio de Eficacia, la Empresa Social del Estado, buscará que el proceso de contratación logre su finalidad y, para el efecto, removerá los obstáculos puramente formales, se evitarán decisiones inhibitorias, dilaciones o retardos y se sanearán de acuerdo con las normas las irregulares procedimentales que se presenten, en procura de la efectividad del derecho material.

7.12 En virtud del Principio de Economía, la Empresa Social del Estado, deberá proceder con austeridad y eficiencia en el proceso de contratación y optimizar el uso del tiempo y de los demás recursos, procurando el más alto nivel de calidad en las actuaciones y en la protección de los derechos de las personas.

7.13 En virtud del Principio de Celeridad, la Empresa Social del Estado, impulsará oficiosamente los procedimientos contractuales e incentivará el uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones, a efecto de que los procedimientos se adelanten con diligencia, dentro de los términos legales y sin dilaciones injustificadas.

7.14 En virtud del Principio de Planeación, la Empresa Social del Estado, debe hacer durante la etapa de planeación, el análisis de la perspectiva legal, comercial, financiera, organizacional, técnica y de riesgo del objeto a contratar. La Entidad Estatal debe dejar constancia de este análisis en los documentos del proceso.

TÍTULO II

PROCESO DE CONTRATACION

CAPÍTULO I

| | | | |
|---|--|---|----------------|
|  | RESOLUCIÓN | FR1-DIR | |
| | No. 100.03.02.0537 DEL 27 DE MAYO DE 2024 | Versión 03 | Página 6 de 38 |
| | | Fecha Emisión: abril de 2019 Fecha Revisión: septiembre de 2021 Fecha Actualización: septiembre de 2021 | |

DE LAS FASES DE LA CONTRATACIÓN

ARTÍCULO 8. PROCESO DE CONTRATACIÓN: Es el conjunto de actuaciones y métodos de la administración por medio de los cuales se adquieren los bienes y servicios que son requeridos por el Hospital Raúl Orejuela Bueno ESE, para el cumplimiento de los fines misionales. El proceso de contratación comprende las siguientes fases:

- Planeación
- Selección
- Contratación
- Ejecución
- Liquidación y obligaciones posteriores a los procesos contractuales que desarrolle.

ARTÍCULO 9. FASE DE PLANEACIÓN: La Fase de Planeación inicia con la formulación del Plan Anual de Adquisiciones del Hospital, el cual debe contener la lista de bienes, obras y servicios que la Institución pretende adquirir durante cada vigencia. La responsabilidad de Coordinación, formulación y publicación, estará a cargo de la Oficina Asesora de Planeación. Para su formulación se realizará en con el apoyo de la Subgerencias Administrativa y Financiera y la Oficina Asesora Jurídica, acorde con la normatividad vigente que regula la materia.

La fase de planeación comprende las siguientes actividades:

9.1 ELABORACIÓN DE DOCUMENTOS Y ESTUDIOS PREVIOS: Los estudios y documentos previos constituyen el soporte para iniciar los procesos de Contratación Directa de la Entidad.

- Elabora: El Subgerente o Líder de proceso del Área de la cual provenga la necesidad del bien o servicio a contratar.
- Aprueba: Subgerentes y/o Jefes de Oficina Asesora, de conformidad con las modalidades de selección y sus respectivas causales.

9.2 DOCUMENTOS PREVIOS: Los documentos previos se componen de los siguientes:

9.2.1. Solicitud de Certificado de Inexistencia o Insuficiencia de Personal: El funcionario Líder del Área y/o Proceso que requiere el bien o servicio deberá dirigir solicitud ante la Oficina de Talento Humano del Hospital, por el medio más eficaz (Físico o Electrónico), encaminada a la verificación en la planta de cargos de la Entidad, sobre la existencia, inexistencia y/o insuficiencia de personal, respecto al servicio, perfil profesional, cantidad y objeto requerido.

Formato (FR15-GCN SOLICITUD DE CERTIFICADO DE INEXISTENCIA V-1) que se puede encontrar en la Plataforma de consulta documental del Hospital Raúl Orejuela Bueno E.S.E. (Alfresco)

| | | | |
|---|---|---|----------------|
|  | RESOLUCIÓN No. 100.03.02.0537 DEL 27 DE MAYO DE 2024 | FR1-DIR | |
| | | Versión 03 | Página 7 de 38 |
| | | Fecha Emisión: abril de 2019 Fecha Revisión: septiembre de 2021 Fecha Actualización: septiembre de 2021 | |

- Elabora: El Subgerente o Líder de proceso del Área de la cual provenga la necesidad del bien o servicio a contratar.

9.2.2. Certificado de Inexistencia y/o Insuficiencia de personal: Una vez la Oficina de Talento Humano, haya verificado la existencia, inexistencia y/o insuficiencia de personal en la Planta de Cargos del Hospital Raúl Orejuela Bueno ESE, en el evento en que como resultado de dicha verificación, el personal no cuente con la idoneidad, no sea suficiente o sea inexistente para desarrollar las actividades que requiere el funcionario líder del área, o proceso solicitado. La Oficina de Talento Humano emitirá certificación en tal sentido. Aplica para contratos de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión, con personas naturales o jurídicas que cuenten con personal capacitado para apoyar la gestión de los procesos misionales de la Entidad.

- Elabora: Jefe de la Oficina de Talento Humano.

9.2.3. Solicitud de Disponibilidad Presupuestal: Es el documento por medio del cual el funcionario Líder del Área o Proceso que requiere el servicio, solicita ante la Subgerencia Financiera, los recursos necesarios para garantizar la apropiación presupuestal del bien o servicio a contratar. Esta solicitud, debe contener el objeto a contratar, el rubro presupuestal, denominación del rubro, valor presupuestado a contratar y tiempo estimado del servicio requerido. (Documento FR01-PRE)

- Quien lo solicita: Jefe de la Oficina y/c Subgerencia de la cual proviene la necesidad.
- Autoriza: Subgerencia Financiera
- Aprueba: Gerencia

9.2.4. Certificado de Disponibilidad Presupuestal (CDP): Es el documento expedido por el Subgerente Financiero o quien haga sus veces, con el cual se garantiza la existencia de apropiación presupuestal disponible y libre de afectación para la asunción de compromisos.

- Proyecta: Subgerencia Financiera

9.2.5. Formato de Solicitud del Bien o Servicio: Cuando se acuda a la celebración de contratos sin solemnidades plenas, cuya cuantía sea igual o inferior a 50 SMLMV, o superior a 50 SMLMV, hasta 130 SMLMV como: (Ordenes de Trabajo, Ordenes de Servicio, Ordenes de Compra o Suministro) de que da cuenta el Artículo 27 del Acuerdo 08 del 24 de mayo de 2024, el Área de la cual proviene la necesidad del bien o servicio a contratar, dirigirá solicitud denominada Bien o Servicio, con destino al Área de Compras de la Institución y a la Oficina Asesora de Planeación, en el evento de requerirse Análisis del Sector. El formato debe contener la siguiente información: (I) La necesidad del servicio. (II) Justificación (III) Objetivos de la necesidad (IV) Especificaciones técnicas del bien o servicio. (V) Cantidades de los bienes y servicios a contratar.

| | | | |
|---|---|---|----------------|
|  | RESOLUCIÓN No. 100.03.02.0537 DEL 27 DE MAYO DE 2024 | FR1-DIR | |
| | | Versión 03 | Página 8 de 38 |
| | | Fecha Emisión: abril de 2019 Fecha Revisión: septiembre de 2021 Fecha Actualización: septiembre de 2021 | |

Documento FR05-COM REQUERIMIENTO DE BIEN O SERVICIO se puede encontrar en la Plataforma de consulta documental del Hospital Raúl Orejuela Bueno E.S.E. (Alfresco)

- Solicita: Responsable del Proceso /Área del que proviene la necesidad
- Se radica en la Oficina de Compras, a través del medio más eficaz (Correo electrónico o Físico)
- Se radica en la Oficina Asesora de Planeación, cuando se requiera Análisis del Sector. A través del medio más eficaz (Correo electrónico o Físico)
- Revisa y Aprueba: Subgerente o Jefe de Oficina.

9.2.6 Análisis del Sector: El Análisis del Sector es una herramienta para identificar los riesgos, la forma de evaluar las ofertas, entre otras. A través de este documento se analiza el movimiento comercial, financiero, organizacional, técnica y riesgos del objeto a contratar. El Análisis del Sector, es un documento previo a la contratación, cuando el bien o servicio a contratar sea superior a 50 SMMLV, o cuando por su naturaleza así se requiera.

Áreas Responsables:

- Elabora: Oficina Asesora de Planeación.
- Revisa: La Subgerencia de donde se origina la necesidad del bien o servicio.

Documento FR4 – PLN ANÁLISIS DEL SECTOR V-3 se puede encontrar en la Plataforma de consulta documental del Hospital Raúl Orejuela Bueno E.S.E. (Alfresco)

9.2.7 Estudio Previo: Los estudios previos, son el soporte precontractual orientado a establecer la oportunidad y conveniencia técnica, jurídica y financiera de las necesidades a contratar, identificadas por la entidad.

En los procesos de Contratación Directa con formalidades plenas de que da cuenta el Acuerdo 08 del 24 de mayo de 2024, salvo los estipulados en los numerales 10.1.1.3, 10.1.1.5 y 10.1.1.7 del artículo 10 de dicho acuerdo, el Estudio Previo para la contratación, deberá contener la siguiente información:

- 9.2.7.1** La descripción de la necesidad que se pretende satisfacer con el proceso de contratación.
- 9.2.7.2** Objeto a contratar con sus especificaciones, las autorizaciones, permisos y licencias requeridos para su ejecución, y cuando el contrato incluya diseños y construcción, los documentos técnicos para el desarrollo del proyecto.
- 9.2.7.3** La modalidad de selección del contratista y su justificación, incluyendo los fundamentos jurídicos.
- 9.2.7.4** El valor estimado del contrato y la justificación del mismo.

| | | | |
|--|---|---|----------------|
|  <p>HOSPITAL Raúl Orejuela Bueno Empresa Social del Estado Palmita Valle del Cauca</p> | RESOLUCIÓN No. 100.03.02.0537 DEL 27 DE MAYO DE 2024 | FR1-DIR | |
| | | Versión 03 | Página 9 de 38 |
| | | Fecha Emisión: abril de 2019 Fecha Revisión: septiembre de 2021 Fecha Actualización: septiembre de 2021 | |

- 9.2.7.5 Los criterios para seleccionar la oferta más favorable, en el caso que se requiera.
- 9.2.7.6 El análisis de riesgo y la forma de mitigarlo.
- 9.2.7.7 Las garantías exigidas en el proceso de contratación.

Áreas Responsables:

- Elabora: La Subgerencia o la Oficina de la cual surge la necesidad del bien o servicio a contratar.
- Revisa: La Subgerencia de donde surge la necesidad del bien o servicio a contratar y la Oficina Asesora Jurídica, en los aspectos necesariamente Jurídicos.

PARAGRÁFO PRIMERO: Dependiendo del tipo de persona, sea natural o jurídica, y de acuerdo con la cuantía del bien o servicio a contratar, aplica el Formato del Estudio Previo, el cual resposa en la Plataforma de Consulta Documental del Hospital Raúl Orejuela Bueno E.S.E. (Alfresco)

- 9.2.8 **Formato de Certificación de Idoneidad y Experiencia:** En la modalidad de Contratación Directa con personas naturales, una vez analizada la hoja de vida, los documentos de estudio y experiencia que soportan la misma, en el evento de cumplir con los requisitos exigidos de experiencia e idoneidad, para ejecutar el objeto a contratar y las obligaciones contenidas en el estudio previo, el Subgerente o Jefe de Oficina de la cual provenga la necesidad, emitirá certificación en dicho sentido.

El Formato FR09-GCN CERTIFICACIÓN IDONEIDAD Y EXPERIENCIA se encuentra en la Plataforma de Consulta Documental de la Entidad (Alfresco):

Área Responsable:

- Elabora: La Subgerencia o el Jefe de la Oficina de la cual surge la necesidad del bien o servicio a contratar.

- 9.2.9 **Formato de Certificación de Inexistencia de Personas Jurídica:** En la modalidad de Contratación Directa con personas jurídicas, que no presten sus servicios con talento humano para el desarrollo del objeto misional, sino que se trate del suministro o compra de bienes, el Jefe de la Oficina Asesora Jurídica expedirá certificación en el sentido de que no se requerirá certificación de Inexistencia o Insuficiencia de Personal.

- 9.2.10 **ELABORACIÓN DE PLIEGOS DE CONDICIONES** Los pliegos de condiciones forman parte esencial del contrato; son la fuente de derechos y obligaciones de las partes y elemento fundamental para su interpretación e integración, pues contienen la voluntad de la administración a la que se someten los proponentes durante la licitación y el oferente favorecido durante el mismo lapso y, más allá, durante la vida del contrato.

| | | | |
|--|---|--|---------------------------------------|
|  <p>HOSPITAL Raúl Orejuela Bueno Empresa Social del Estado Palmira Valle del Cauca</p> | <p align="center">RESOLUCIÓN</p> <p align="center">No. 100.03.02.0537 DEL 27 DE MAYO DE 2024</p> | <p align="center">FR1-DIR</p> | |
| | | <p align="center">Versión 03</p> | <p align="center">Página 10 de 38</p> |
| | | <p>Fecha Emisión: abril de 2019 Fecha Revisión: septiembre de 2021 Fecha Actualización: septiembre de 2021</p> | |

En el Hospital Raúl Orejuela Bueno ESE, Únicamente aplicará Pliego de Condiciones, en el evento de acudir a la modalidad de selección de Convocatoria Pública, para lo cual se deberá tener en cuenta, los siguientes requisitos:

- 9.2.10.1** La descripción técnica, detallada y completa del bien o servicios objeto del contrato.
- 9.2.10.2** La modalidad del proceso de selección y su justificación.
- 9.2.10.3** Los criterios de selección, los cuales deben ser claros y completos, que no induzcan a error a los oferentes o impidan su participación, y aseguren una selección objetiva.
- 9.2.10.4** Las condiciones de costo y/o calidad que el Hospital Raúl Orejuela Bueno E.S.E. tendrá en cuenta para la selección objetiva, de acuerdo con la modalidad de selección del contratista.
- 9.2.10.5** Las reglas aplicables a la presentación de las ofertas y su evaluación, indicando los requisitos que otorguen puntajes con la descripción de estos, la manera como se evaluarán y ponderarán y las reglas de desempate, así como las reglas para la adjudicación del contrato.
- 9.2.10.6** Las causas que dan lugar a rechazar una oferta, teniendo en cuenta que la ausencia de requisitos o la falta de documentos referentes a la futura contratación o al proponente, no necesarios para la comparación de propuestas, no es situación suficiente para el rechazo de los ofrecimientos presentados.
- 9.2.10.7** El valor del contrato, el plazo, el cronograma de pagos y la determinación de entrega o no de anticipos, y si a ello hubiere, se debe indicar su valor, con la precisión de que se debe tener en cuenta los rendimientos que este puede generar.
- 9.2.10.8** El certificado de disponibilidad presupuestal.
- 9.2.10.9** Los riesgos asociados al contrato, la forma de mitigarlos y la asignación del riesgo entre las partes contratantes.
- 9.2.10.10** Las garantías exigidas en el proceso de contratación y sus condiciones.
- 9.2.10.11** Los términos, condiciones y minuta del contrato.
- 9.2.10.12** Los términos de la supervisión y/o de la interventoría del contrato.
- 9.2.10.13** El plazo dentro del cual el Hospital Raúl Orejuela Bueno E.S.E., puede expedir adendas.
- 9.2.10.14** El cronograma, el cual debe contener las fechas, horas, plazos para las actividades propias del proceso de contratación, los tiempos para presentar propuestas, adjudicar el contrato, suscribirlo y cumplir los requisitos necesarios para comenzar la ejecución.
- 9.2.10.15** Lugar físico o electrónico en donde se pueden consultar los términos de condiciones, estudios y documentos previos.
- 9.2.10.16** El lugar donde se debe hacer la entrega de las propuestas.
- 9.2.10.17** La aplicación o no de las cláusulas excepcionales previstas en el Estatuto General de la Administración Pública.
- 9.2.10.18** Los demás asuntos que se consideren pertinentes de acuerdo con la presente modalidad de selección.

| | | | |
|--|---|---|-----------------|
|  <p>HOSPITAL Raúl Orejuela Bueno Empresa Social del Estado Palmira Valle del Cauca</p> | RESOLUCIÓN No. 100.03.02.0537 DEL 27 DE MAYO DE 2024 | FR1-DIR | |
| | | Versión 03 | Página 11 de 38 |
| | | Fecha Emisión: abril de 2019 Fecha Revisión: septiembre de 2021 Fecha Actualización: septiembre de 2021 | |

PARAGRAFO PRIMERO: El Hospital Raúl Orejuela Bueno E.S.E., podrá modificar los pliegos de condiciones a través de adendas expedidas antes del vencimiento del plazo para presentar ofertas, las cuales se deben publicar los días hábiles entre las 8:00 a.m. y las 5:00 p.m., a más tardar, el día hábil anterior al vencimiento del plazo para presentar oferta.

PARÁGRAFO SEGUNDO: El Hospital Raúl Orejuela Bueno ESE, puede expedir adendas para modificar el cronograma una vez vencido el término para la presentación de las ofertas y antes de la adjudicación del contrato.

ARTICULO 10. FASE DE SELECCIÓN: La determinación de la oferta se realizará conforme a la modalidad de selección que se requiera, teniendo en cuenta los fines que persigue con la contratación, tomando como base para la escogencia, los criterios de selección objetiva señalados en los Estudios Previos, justificaciones de Orden de Servicio sin formalidades previas o Pliego de Condiciones.

PARÁGRAFO PRIMERO: La escogencia del Contratista se efectuará a través de las modalidades de Convocatoria Pública, Solicitud Privada de Oferta y Contratación Directa. El Hospital Raúl Orejuela Bueno ESE, en el su ejercicio contractual podrá utilizar entre otros mecanismos, el de Subasta Inversa, para la conformación dinámica de las ofertas, subasta y sistemas de compras electrónicas – plataformas transaccionales.

ARTÍCULO 11: PROCEDIMIENTOS PARA CADA MODALIDAD DE SELECCIÓN

Conforme con lo establecido en el Acuerdo 08 del 24 de mayo de 2024 – Estatuto Interno de Contratación, los procedimientos de selección se adelantarán a través de las modalidades de Convocatoria Pública, Solicitud Privada de Oferta y Contratación Directa, los cuales se desarrollarán cumpliendo los procedimientos establecidos a continuación:

ARTÍCULO 11.1: CONVOCATORIA PÚBLICA: Esta Modalidad de contratación, corresponden aquellos procesos contractuales que por su cuantía sea superior a Tres Mil (3.000) salarios mínimos mensuales vigentes, exceptuando los tipos de contratos que se encuentran estipulados en el Capítulo VI Artículo 27, numeral 27.1 del Estatuto Interno de Contratación del HROB (Acuerdo No. 08 del 24 de mayo de 2024). El procedimiento consiste en convocar públicamente a través de su página Web y en el SECOP personas naturales o jurídicas para que, en igualdad de condiciones, presenten ofertas acerca de las obras, bienes y servicios que requiera el Hospital Raúl Orejuela Bueno ESE, mediante los cuales se formula públicamente una convocatoria para que se seleccione la propuesta más favorable para la Entidad, de acuerdo con la evaluación que se realice.

ARTÍCULO 11.1.1- TRÁMITE DE LA CONVOCATORIA PÚBLICA: Previo al inicio de este

| | | | |
|---|---|---|-----------------|
|  | RESOLUCIÓN No. 100.03.02.0537 DEL 27 DE MAYO DE 2024 | FR1-DIR | |
| | | Versión 03 | Página 12 de 38 |
| | | Fecha Emisión: abril de 2019 Fecha Revisión: septiembre de 2021 Fecha Actualización: septiembre de 2021 | |

procedimiento se debe comprobar el cumplimiento de los requisitos correspondientes a la fase de planeación establecidos en el Artículo 9 de la presente Resolución y siguientes. La contratación por Convocatoria Pública, se someterá al siguiente procedimiento

11.1.1.1. Invitación Pública. Es la invitación a presentar propuesta a un número indeterminado de personas jurídicas o naturales.

11.1.1.2 Lugar de la publicación. El Hospital Raúl Orejuela Bueno ESE, realizará la invitación pública a través de su página web y en el SECOP.

11.1.1.3 Contenido de la Invitación. La invitación contendrá como mínimo los siguientes requisitos:

11.1.1.3.1 Descripción de la necesidad que se pretende satisfacer con la contratación.

11.1.1.3.2 El objeto a contratar y especificaciones.

11.1.1.3.3 El cronograma de la invitación en el que se incluya, entre otros, día y la hora establecidos para el cierre del plazo de presentación de ofertas, el plazo para evaluar y para las subsanaciones, el plazo de traslado de las evaluaciones y el plazo para la firma del contrato.

11.1.1.3.4 Los criterios de selección referidos a condiciones del proponente y de la oferta.

11.1.1.3.5 La identificación, valoración y asignación de riesgos previsibles.

11.1.1.3.6 La indicación del presupuesto oficial.

11.1.1.3.7 La indicación expresa de que la invitación no constituye una oferta de contrato por parte del HOSPITAL en los términos del presente Estatuto.

11.1.1.3.8 La indicación de las garantías que se exigirán al contratista.

11.1.1.3.9 Los demás elementos que resulten indispensables para dar claridad sobre las condiciones exigidas por el HOSPITAL.

11.1.1.4 Étapas del trámite de la Invitación Pública. El trámite de la invitación pública tendrá las siguientes etapas:

11.1.1.4.1 La Gerencia del Hospital, solicitará autorización a la Junta Directiva para celebrar contratos cuya cuantía sea superior a TRES MIL SALARIOS MÍNIMOS MENSUALES LEGALES VIGENTES (3.000 SMMLV), exceptuando los tipos de contratos que se encuentran estipulados en el Capítulo VI Artículo 27, numeral 27.1 del Estatuto Interno de Contratación del HROB (Acuerdo No. 08 del 24 de mayo de 2024).

11.1.1.4.2 Una vez otorgada la autorización por parte de la Junta Directiva, la Gerencia del Hospital comenzará el proceso de contratación por esta modalidad.

11.1.1.4.3 Los estudios previos y documentos precontractuales serán entregados por parte del área quien requiere el servicio a contratar a la Oficina asesora Jurídica, quien de acuerdo a los mismos gestionará la elaboración de los términos de condiciones y el aviso de convocatoria.

| | | | |
|--|---|---|-----------------|
|  <p>HOSPITAL Raúl Orejuela Bueno Empresa Social del Estado Palmita Valle del Cauca</p> | RESOLUCIÓN No. 100.03.02.0537 DEL 27 DE MAYO DE 2024 | FR1-DIR | |
| | | Versión 03 | Página 13 de 38 |
| | | Fecha Emisión: abril de 2019 Fecha Revisión: septiembre de 2021 Fecha Actualización: septiembre de 2021 | |

- 11.1.1.4.4** Aprobada por parte de Gerencia la convocatoria, ésta se publicará en la página web del Hospital Raúl Orejuela Bueno ESE y en el SECOP, por un término de tres (3) días hábiles, los estudios previos, el certificado de disponibilidad presupuestal (CDP), el proyecto de términos de condiciones, y el aviso de convocatoria, la publicación de estos documentos no genera para el Hospital Raúl Orejuela Bueno ESE, la obligación de dar apertura a la Convocatoria Pública.
- 11.1.1.4.5** Dentro del término establecido en el numeral anterior los interesados podrán presentar observaciones al proyecto de condiciones y a los documentos publicados, los cuales podrán efectuarse por escrito o vía correo electrónico a las direcciones físicas o electrónicas dispuestas en el cronograma del respectivo proceso de selección. El Hospital Raúl Orejuela Bueno ESE, determinará para cada Convocatoria Pública, el término para analizar las diferentes observaciones presentadas y para brindar su respuesta.
- 11.1.1.4.6** Agotadas las actividades indicadas en los numerales precedentes y de considerarlo pertinente el Hospital Raúl Orejuela Bueno ESE, dará apertura a la Convocatoria Pública, lo cual se realizará mediante acto administrativo, que será publicado en el SECOP y en la Página WEB del HROB.
- 11.1.1.4.7** Igualmente, en la fecha que se de apertura al proceso de Convocatoria Pública, se publicará en el SECOP y en la Página Web Institucional los términos de condiciones definitivos, las observaciones y las respuestas a las mismas respecto al proyecto de términos de condiciones.
- 11.1.1.4.8** En caso de ser solicitada por parte de los posibles interesados se llevará a cabo audiencia de alcance y aclaración de los términos de condiciones y de tipificación, cuantificación y asignación de riesgos, los cuales podrán realizarse mediante adendas, dentro del término establecido en la invitación de la convocatoria.
- 11.1.1.4.9** Los proponentes deberán presentar los documentos de la oferta dentro del plazo señalado en el cronograma en los términos de condiciones, o del modificado mediante adenda.
- 11.1.1.4.10** Una vez, se realice el cierre del proceso, se iniciará apertura en audiencia a las propuestas presentadas de manera oportuna, informado a los participantes la información básica de la oferta, de lo cual se dejará constancia en acta. Esta audiencia, se realizará bajo la moderación de la Oficina Asesora Jurídica, en conjunto con las Subgerencias y Gerencia de la Institución.
- 11.1.1.4.11** El Gerente de la ESE, o su delegado, mediante acto administrativo designará los miembros que harán parte del comité evaluador, a quienes se les notificará de su designación mediante Oficio.

| | | | |
|---|---|---|-----------------|
|  | RESOLUCIÓN No. 100.03.02.0537 DEL 27 DE MAYO DE 2024 | FR1-DIR | |
| | | Versión 03 | Página 14 de 38 |
| | | Fecha Emisión: abril de 2019 Fecha Revisión: septiembre de 2021 Fecha Actualización: septiembre de 2021 | |

- 11.1.1.4.12** Los Miembros del Comité evaluador rendirán informe escrito sobre el resultado de la evaluación, la cual deberá contener la recomendación de adjudicación o de declaratoria desierta.
- 11.1.1.4.13** Si la Oficina Asesora Jurídica lo considera necesario, pondrá el resultado de la evaluación a consideración de los proponentes a través de la Publicación en el SECOP y en la página Web Institucional, por el termino de hasta dos (2) días hábiles. En dicho termino los proponentes podrán presentar observaciones al informe de evaluación, y tendrán a su disposición las demás ofertas presentadas para su revisión. Los oferentes no podrán durante este término, completar, adicionar, modificar, o mejorar sus propuestas.
- 11.1.1.4.14** Trascurridas las etapas anteriores el HROB expedirá a través de su Gerente la correspondiente Resolución de adjudicación o de declaratoria de desierta según el caso. En caso de ser adjudicado el proyecto, se procederá a la proyección y suscripción del respectivo contrato.
- 11.1.1.4.15** En el evento que proponente seleccionado no suscribe el contrato en el plazo previsto en la invitación, el proceso se llevará a cabo con el oferente que haya quedado en el siguiente orden de elegibilidad y así sucesivamente, siempre y cuando estos cumplan con los requisitos establecidos en este Manual de Contratación y los que por ley corresponda.
- 11.1.1.4.16** Será requisito esencial e indiscutible que los proponentes interesados en presentar propuesta, estén inscritos en el Registro Único de Proponentes y contar con la capacidad económica suficiente para el objeto a contratar. En lo que respecta al requisito de inscripción en el Registro Único de Proponentes, se aplicará lo establecido en el Artículo 6 de la Ley 1150 de 2007.
- 11.1.1.5 Factores de desempate:** En los términos de condiciones se señalará el mecanismo para dirimir los empates teniendo en cuenta lo previsto en la Ley 816 de 2003, en caso de no establecerse mecanismo alguno, se acudirá a un método aleatorio como subsidiario del previsto en la anterior Ley.
- 11.1.1.6 Incentivo industrial nacional:** En cumplimiento de lo dispuesto en la Ley 816 de 2003, el Hospital Raúl Orejuela Bueno E.S.E., asignará dentro de los criterios de calificación de las propuestas, un puntaje comprendido entre el diez (10) y el veinte por ciento (20%), para estimular la industria colombiana cuando los proponentes oferten bienes o servicios nacionales.
- PARÁGRAFO PRIMERO:** Tratándose de bienes o servicios extranjeros, la entidad contratante establecerá un puntaje entre el cinco (5) y el quince por ciento (15%), para

| | | | |
|--|---|---|-----------------|
|  <p>HOSPITAL Raúl Orejuela Bueno Empresa Social del Estado Palmita Valle del Cauca</p> | RESOLUCIÓN No. 100.03.02.C537 DEL 27 DE MAYO DE 2024 | FR1-DIR | |
| | | Versión 03 | Página 15 de 38 |
| | | Fecha Emisión: abril de 2019 Fecha Revisión: septiembre de 2021 Fecha Actualización: septiembre de 2021 | |

incentivar la incorporación de componente colombiano de bienes y servicios profesionales, técnicos y operativos.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Si una vez efectuada la calificación correspondiente, la oferta de un proponente extranjero se encuentra en igualdad de condiciones con la de un proponente nacional, se adjudicará al nacional.

ARTÍCULO 11.2 - SOLICITUD PRIVADA DE OFERTA: Conforme a lo establecido en el Estatuto Interno de Contratación (Acuerdo 08 de 24 de mayo de 2024), Artículo 27.2.1, se acudirá a esta modalidad de selección cuando la cuantía del contrato a celebrar sea igual o inferior a TRES MIL SALARIOS MÍNIMOS MENSUALES LEGALES VIGENTES (3.000 SMLMV), e igual o superior a MIL QUINIENTOS SALARIOS MÍNIMOS MENSUALES LEGALES VIGENTES (1.500 SMLMV).

11.2.1 TRÁMITE DE LA SOLICITUD PRIVADA DE OFERTA: La contratación por solicitud privada de oferta se someterá al siguiente **procedimiento:** Se requerirá un mínimo de dos (2) invitaciones a ofertar mediante comunicación dirigida por cualquier medio físico o electrónico.

11.2.1.1 La Solicitud Privada de Oferta debe contener: La descripción del producto, bien, obra o servicio que se pretenda adquirir, la calidad o condiciones técnicas del bien, obra o servicio, plazo, las condiciones de pago, los requisitos que debe acreditar el oferente, los criterios o factores de evaluación y comparación de ofertas que considere el Hospital Raúl Orejuela Bueno E.S.E., para cada caso específico, los cuales podrán versar sobre aspectos relacionados con el cumplimiento, calidad, aspectos técnicos, el precio y demás que sean aplicables.

11.2.1.2 Terminó: El término para presentar propuestas no será inferior a cinco (5) días hábiles.

11.2.1.3 Verificación de ofertas: El Hospital Raúl Orejuela Bueno E.S.E., debe revisar, evaluar y verificar las ofertas y si éstas cumplen con las condiciones planteadas en la solicitud privada de oferta.

11.2.1.4 Suscripción del contrato: El Hospital Raúl Orejuela Bueno E.S.E., suscribirá el contrato, con el Oferente que resulte seleccionado.

11.2.1.5 Requisitos habilitantes: La capacidad financiera y experiencia del proponente será verificada el Registro Único de Proponentes RUP, lo anterior, sin perjuicio que la entidad considere necesario exigir experiencia específica, evento en el cual, se podrá solicitar información adicional a la que consta en el RUP.

| | | | |
|--|---|--|---------------------------------------|
|  <p>HOSPITAL Raúl Orejuela Bueno Empresa Social del Estado Palmira Valle del Cauca</p> | <p align="center">RESOLUCIÓN</p> <p align="center">No. 100.03.02.0537 DEL 27 DE MAYO DE 2024</p> | <p align="center">FR1-DIR</p> | |
| | | <p align="center">Versión 03</p> | <p align="center">Página 16 de 38</p> |
| | | <p>Fecha Emisión: abril de 2019 Fecha Revisión: septiembre de 2021 Fecha Actualización: septiembre de 2021</p> | |

11.2.1.6 Adjudicación con oferta única: El Hospital Raúl Orejuela Bueno E.S.E., podrá adjudicar el contrato cuando solo se haya presentado una (1) oferta siempre que se cumpla con los requisitos habilitantes exigidos y satisfaga los requisitos de los términos de la solicitud privada de oferta.

11.2.1.7 Naturaleza jurídica de los procesos de selección: Los términos de condiciones y solicitudes privadas de oferta que realice el Hospital Raúl Orejuela Bueno E.S.E., no constituyen oferta comercial, por consiguiente, no lo obligan a celebrar el contrato correspondiente, quedando en libertad de declarar fallido o de desistir unilateralmente el proceso de contratación, por motivos de interés general o conveniencia institucional que indique el Ordenador del Gasto.

ARTÍCULO 11.3.- CONTRATACION DIRECTA: Es el procedimiento en el cual se celebra directamente un contrato en consideración a su naturaleza o cuantía, garantizando el principio de selección objetiva. La clasificación en cuanto a la naturaleza y cuantía del contrato se encuentran consagradas en el capítulo VI Artículo 27 al 27.1 del Acuerdo 08 del 15 de mayo de 2024 – Estatuto Interno de Contratación

11.3.1 - TRÁMITE DE LA CONTRATACION DIRECTA. Los Subgerentes o Jefes de Oficina de la cual proviene la necesidad del servicio o bien a contratar, deben radicar en la Oficina Asesora Jurídica, los documentos precontractuales; así:

11.3.1.1. Estudio Previo

11.3.1.2. Análisis del Sector (En caso de requerirse)

11.3.1.3. Certificado de Disponibilidad Presupuestal

11.3.1.4. Certificado de Inexistencia o Insuficiencia de Personal FR10-GCN CERTIFICACIÓN DE INEXISTENCIA O INSUFICIENCIA DE PERSONAL
Aplica para contratos de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión, con personas naturales o jurídicas que cuenten con personal capacitado para apoyar la gestión de los procesos misionales de la Entidad.

11.3.1.5. Certificado de Idoneidad y Experiencia FR09-GCN CERTIFICACIÓN IDONEIDAD Y EXPERIENCIA (para contratos de prestación de servicios profesionales y apoyo a la gestión).

11.3.1.6. LOS CONTRATISTAS, deben radicar en la Oficina Asesora Jurídica. La documentación requerida en los formatos FR04-GCN LISTA CHEQUEO DOCUMENTACIÓN CONTRATISTA-PERSONA JURIDICA o FR05-GCN LISTA CHEQUEO DOCUMENTACION CONTRATISTA- PERSONA NATURAL que reposan en la Plataforma de Gestión Documental de la ESE (Alfresco). También deben adjuntar cualquier otro documento que sea requerido en los Estudios Previos, o en la Invitación a presentar propuesta.

| | | | |
|--|---|--|---------------------------------------|
|  <p>HOSPITAL Raúl Orejuela Bueno Empresa Social del Estado Palmita Valle del Cauca</p> | <p align="center">RESOLUCIÓN</p> <p align="center">No. 100.03.02.0537 DEL 27 DE MAYO DE 2024</p> | <p align="center">FR1-DIR</p> | |
| | | <p align="center">Versión 03</p> | <p align="center">Página 17 de 38</p> |
| | | <p>Fecha Emisión: abril de 2019 Fecha Revisión: septiembre de 2021 Fecha Actualización: septiembre de 2021</p> | |

11.3.2 EN RAZON A LA CUANTIA: De acuerdo con la cuantía del Contrato, se deberán seguir los siguientes lineamientos:

11.3.2.1 MENOR CUANTÍA: Para los contratos de menor cuantía, de que da cuenta el Artículo 27.2.2 del Acuerdo 08 del 24 de mayo de 2024, se requerirá enviar Invitación para presentar propuesta.

11.3.2.1.1 Invitación a presentar propuesta: El Formato de Invitación reposa en la Plataforma de Gestión Documental de la ESE (Alfresco), el cual contiene: Objeto, Especificaciones del bien a contratar, Obligaciones específicas del Contratista, Lugar de ejecución, Plazo de ejecución, Presupuesto oficial, Forma de pago, Lugar y hora de recibo de la propuesta, Requisitos habilitantes, documentos legales, idoneidad y Experiencia, Criterios de Selección, y Garantías.

Áreas Responsables:

- Elabora: La Subgerencia u Oficina de la cual proviene la necesidad.
- Revisa: El Subgerente de la cual proviene la necesidad.
- Aprueba y Firma: La Gerente

11.3.2.1.2 Término para presentar propuesta: El término para presentar propuesta será de un (01) día hábil.

11.3.2.1.3 Informe de revisión de propuesta: De acuerdo con la naturaleza y/o cuantía del contrato, la revisión de propuestas, la realizarán las Subgerencias: Científica, Administrativa, Financiera o Jefes de Oficina según corresponda, con base en las competencias de cada una de ellas, de conformidad con el objeto a contratar y criterios de selección, en el evento de aplicar.

PARÁGRAFO: El Hospital Raúl Orejuela Bueno E.S.E., debe evaluar la propuesta en el Formato de INFORME DE REVISIÓN DE PROPUESTA que reposa en la Plataforma de Gestión Documental de la ESE (Alfresco)

Áreas Responsables:

- Elabora: La Subgerencia o Jefe de Oficina de la cual proviene la necesidad.
- Revisa: El Subgerente o Jefe de Oficina de la cual proviene la necesidad.
- Aprueba y firma: Subgerente Administrativo.

11.3.2.1.4 Suscripción del contrato: El Hospital Raúl Orejuela Bueno E.S.E., a través de su Representante Legal o delegado, una vez se cumplan los requisitos anteriormente establecidos, procederá a suscribir el contrato, con el Contratista.

| | | | |
|---|---|---|-----------------|
|  | RESOLUCIÓN No. 100.03.02.0537 DEL 27 DE MAYO DE 2024 | FR1-DIR | |
| | | Versión 03 | Página 18 de 38 |
| | | Fecha Emisión: abril de 2019 Fecha Revisión: septiembre de 2021 Fecha Actualización: septiembre de 2021 | |

11.3.2.2. MÍNIMA CUANTÍA: Para los contratos de mínima cuantía, de que da cuenta el Artículo 27.2.3 del Acuerdo 08 del 24 de mayo de 2024, No se requerirá enviar Invitación para presentar propuesta.

11.3.2.1 Cuando la cuantía sea superior a 50 SMLMV hasta 130 SMMLV, se requerirá Estudio Previo y Análisis del Sector. En este evento

11.3.2.2 Cuando la cuantía sea igual o inferior a 50 SMLMV y el pago se realice contra entrega de los bienes o servicios, no será obligatorio exigir experiencia y no se exigirá capacidad financiera. La capacidad financiera y la experiencia se acreditará mediante la presentación del Registro Único de Proponentes (RUP). Esto, sin perjuicio de que la Entidad considere necesario exigir experiencia específica, evento en el cual, se podrá solicitar información adicional a la que consta en el RUP.

11.3.2.3 En el evento de no contar con RUP, la capacidad financiera se deberá acreditar mediante la presentación de los dos (2) últimos Estados Financieros anuales, certificados por Contador Público Titulado el cual deberá anexar: Cédula de ciudadanía, Tarjeta Profesional, Certificado de la Junta Central de Contadores, y la experiencia mediante la presentación de dos (02) Certificaciones de la celebración y ejecución de contratos realizados, que sean similares o relacionados con el objeto establecido en el respectivo Estudio Previo.

11.3.3 EN RAZON A LA NATURALEZA: Se acudirá a esta modalidad, independientemente de la cuantía, para los tipos de contratos establecidos en el Artículo 27.1 del Acuerdo 08 del 24 de mayo de 2024— Estatuto Interno de Contratación.

11.3.4 CONTRATOS SIN SOLEMNIDADES PREVIAS: Se acudirá a esta forma de contratación cuando la cuantía a celebrar sea igual o inferior a 50 SMMLV para celebrar:

- Ordenes de Trabajo.
- Ordenes de Servicios.
- Ordenes de Compra y Suministro.

11.3.4.1 Para la contratación sin solemnidades plenas de que trata el Artículo inmediatamente anterior, se deberá diligenciar el Formato de FR5-COM SOLICITUD DE BIEN O SERVICIO, la cual deberá ser remitida por el medio más eficaz, ya sea en físico o vía correo electrónico a la Oficina de Compras.

Áreas Responsables:

- Elabora: El Subgerente o Jefe de la Oficina de la cual proviene la necesidad.

| | | | |
|---|--|---|-----------------|
|  | RESOLUCIÓN No. 100.03.02.0537 DEL 27 DE MAYO DE 2024. | FR1-DIR | |
| | | Versión 03 | Página 19 de 38 |
| | | Fecha Emisión: abril de 2019 Fecha Revisión: septiembre de 2021 Fecha Actualización: septiembre de 2021 | |

- Aprueba: La Subgerencia o la Oficina de la cual surge la necesidad del bien o servicio a contratar.
- Revisa: La Oficina de Compras

11.3.4.2. Una vez radicada la SOLICITUD DE BIEN O SERVICIO A CONTRATAR en la Oficina de Compras, esta Área deberá solicitar cotizaciones, realizar la solicitud del CDP y Análisis del Sector (si aplica); inmediatamente, se deberá diligenciar el Formato de Justificación FR14- GCN – JUSTIFICACIÓN SIN FORMALIDADES PLENAS, - cuando la cuantía sea igual o inferior a 50 SMMLV – Si la cuantía es superior a 50 SMMLV hasta 130 SMMLV, se debe diligenciar el Formato FR16-GCN- FORMATO ESTUDIO PREVIO ORDEN DE TRABAJO – ORDEN DE SERVICIO – ORDEN DE COMPRA O SUMINISTRO.

Área Responsable:

- Elabora: Área de compras
- Revisa: Jefe de Compras, Oficina Asesora Jurídica, en los aspectos netamente jurídicos, y el Subgerente Científico (Cuando la necesidad provenga del Área Asistencial)
- Aprueba: Subgerente Administrativo.

11.4.3. Se podrá acudir a contratos sin solemnidades plenas cuando la cuantía sea superior a 50 SMMLV hasta 130 SMMLV. Evento en el cual se requerirá Estudio Previo y Análisis del Sector. Se deberá diligenciar el Formato FR11-GCN ESTUDIOS PREVIOS PARA ORDEN DE SERVICIO o el Formato FR12-GCN ESTUDIOS PREVIOS PARA ORDEN DE COMPRA

Áreas Responsables:

- Elabora: La Subgerencia o la Oficina de la cual surge la necesidad del bien o servicio a contratar.
- Revisa: La Subgerencia de donde surge la necesidad del bien o servicio a contratar y la Oficina Asesora Jurídica, en los aspectos netamente legales.

ARTICULO 12. FASE DE CONTRATACIÓN: Corresponde al período comprendido entre la suscripción del contrato y la publicación en el SECOP, contando con el correspondiente registro presupuestal y la aprobación de las garantías, si a ello hubiere lugar.

12.1 DEL CONTENIDO DE LOS CONTRATOS: Además de la identificación precisa de las Partes Contratantes, en los contratos que celebre el Hospital Raúl Orejuela Bueno E.S.E., se incluirán todas las cláusulas necesarias para garantizar el adecuado cumplimiento de las obligaciones de las partes contratantes, las referidas a su vigilancia y control, y las que permitan solucionar las controversias que surjan con ocasión del contrato.

| | | | |
|---|--|---|-----------------|
|  | RESOLUCIÓN | FR1-DIR | |
| | No. 100.03.02.0537 DEL 27 DE MAYO DE 2024 | Versión 03 | Página 20 de 38 |
| | | Fecha Emisión: abril de 2019 Fecha Revisión: septiembre de 2021 Fecha Actualización: septiembre de 2021 | |

12.2. INDEMNIDAD: Se entenderá incluida en los contratos que celebre el Hospital Raúl Orejuela Bueno E.S.E. la Cláusula de Indemnidad, conforme a la cual se pacte la obligación del contratista de mantenerla libre de cualquier reclamación por daños o perjuicios originado en reclamaciones de terceros y que se deriven de sus actuaciones o de las de sus subcontratistas o dependientes, salvo que justifiquen en los estudios y documentos previos, que atendiendo el objeto y las obligaciones contenidas en cada contrato y las circunstancias en que éste deberá ejecutarse, no se requiere la inclusión de dicha cláusula.

ARTÍCULO 13. TERMINACIÓN ANTICIPADA DE LOS CONTRATOS POR MUTUO ACUERDO DE LAS PARTES: Procede cuando las partes de común acuerdo terminan la relación contractual antes del vencimiento del plazo de ejecución pactado. Para este caso, los contratos deben ser objeto de liquidación.

13.1. El acta de terminación anticipada de contrato se suscribe conforme al formato que hace parte del Sistema de Información Financiera, Administrativa y Asistencial del HROB – “RFAST 9”, la cual se debe ser suscrita entre el supervisor del contrato y el contratista, en el cual, se dejará informe final sobre el cumplimiento de las obligaciones contractuales y el porcentaje del valor ejecutado por el Contratista, en el caso de que existan valores que correspondan a presupuesto no ejecutado, el Supervisor del Contrato suscribirá solicitud de decremento presupuestal ante la Subgerencia Financiera.

ARTÍCULO 13. TERMINACION ANTICIPADA DE CONTRATO UNILATERAL. Sin perjuicio de las Cláusulas Exorbitantes de que da cuenta la Ley 80 de 1993, una vez terminado el contrato por vencimiento del plazo pactado, el HROB a través de del Supervisor del contrato mediante Acta que reposa en el Sistema de Información Financiera, Administrativa y Asistencial del HROB – “RFAST 9”, dará por terminado el contrato de manera unilateral, y solicitará los decrementos presupuestales a que haya lugar ante la Subgerencia Financiera.

ARTÍCULO 14. SUSPENSIÓN DEL CONTRATO: Durante la ejecución del contrato se presentan circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito o circunstancias ajenas a la voluntad de las partes que impiden de forma temporal su normal ejecución, en estos eventos las partes pueden de mutuo acuerdo pactar su suspensión. El supervisor y/o interventor del contrato, debe solicitar por escrito y oportunamente a la Gerencia la suspensión del contrato, estableciendo el plazo objeto de suspensión. Al reiniciarse la ejecución del contrato, el contratista deberá ajustar la vigencia de las garantías, cuando a ello hubiere lugar.

ARTÍCULO 15. DEL ANTICIPO Y DEL PAGO ANTICIPADO: Se definen de la siguiente manera:

15.1 Anticipo: Es la suma de dinero que se entrega al contratista para facilitarle el cumplimiento del objeto contractual. El anticipo no se considera pago, y, por tanto, continúa siendo de propiedad de la E.S.E. el cual debe ser amortizado.

| | | | |
|---|---|---|-----------------|
|  | RESOLUCIÓN No. 100.03.02.0537 DEL 27 DE MAYO DE 2024 | FR1-DIR | |
| | | Versión 03 | Página 21 de 38 |
| | | Fecha Emisión: abril de 2019 Fecha Revisión: septiembre de 2021 Fecha Actualización: septiembre de 2021 | |

15.1.1. Dichos dineros no pueden destinarse a fines distintos a los relacionados con la ejecución y el cumplimiento del contrato, y tienen la condición de fondos públicos hasta el momento que sean amortizados mediante su ejecución, por lo cual su manejo inadecuado, el cambio de su destinación o su apropiación, darán lugar a las responsabilidades correspondientes.

15.1.2 En el evento de cumplirse los presupuestos para el pago del anticipo, éste no puede exceder el cuarenta por ciento (40%) del valor total del contrato, por lo cual el manejo inadecuado, el cambio de su destinación, o su apropiación, dará lugar a las responsabilidades correspondientes.

PARÁGRAFO PRIMERO: El manejo de los recursos entregados al contratista a título de anticipo, deberá realizarse en cuenta bancaria especial abierta conjuntamente entre el Representante Legal de la E.S.E. y el Contratista, cuya nominación o título será referida al objeto del contrato suscrito. En su defecto, se podrá establecer dentro del Contrato el mecanismo para manejar el anticipo, otorgamiento de Póliza de Garantía de Buen Manejo del Anticipo, expedida por Compañía de Seguros Legalmente constituida en Colombia. Los rendimientos que llegaran a producir los recursos así entregados pertenecen a la E.S.E.

PARÁGRAFO SEGUNDO. Para los contratos cuyo monto sea superior a quinientos salarios mínimos legales mensuales vigentes (500 SMLMV) el contratista deberá constituir una fiducia o un patrimonio autónomo irrevocable para el manejo de los recursos que reciba a título de Anticipo. El costo de la comisión fiduciaria será cubierto directamente por el Contratista.

15.2 Pago Anticipado: Corresponde al cumplimiento de la obligación que asumió la E.S.E. de pagar, bajo la modalidad de pago anticipado, de acuerdo con el porcentaje previsto en el Estudio Previo, como contraprestación a las obligaciones que a su turno asumió el Contratista, razón por la cual, en el evento de presentarse un incumplimiento contractual, imputable al contratista, por razones económicas o financieras, éste deberá responder atendiendo a las debidas proporciones, es decir, por la cantidad de dinero entregada a título de pago anticipado.

Se exigirá: Póliza de Cumplimiento con el amparo de Devolución del Pago Anticipado, la cual deberá ser otorgada por Compañía de Seguro Legalmente constituida en Colombia, correspondiente al 100% del valor del pago anticipado.

PARÁGRAFO: En el evento de cumplirse los presupuestos para el pago anticipado, éste no podrá exceder del cuarenta por ciento (40%) del valor total del contrato, y su desembolso está sujeto al cumplimiento de requisitos claramente definidos en la Ley y condiciones del contrato.

ARTÍCULO 16 - CESIÓN DE LOS CONTRATOS: Se presenta cuando el Contratista transfiere a otra u otras personas su posición contractual. La cesión por parte del Contratista requiere expresa autorización del Gerente del Hospital Raúl Orejuela Bueno E.S.E.

| | | | |
|---|---|---|-----------------|
|  | RESOLUCIÓN No. 100.03.02.0537 DEL 27 DE MAYO DE 2024 | FR1-DIR | |
| | | Versión 03 | Página 22 de 38 |
| | | Fecha Emisión: abril de 2019 Fecha Revisión: septiembre de 2021 Fecha Actualización: septiembre de 2021 | |

ARTÍCULO 17 - MODIFICACIONES CONTRACTUALES, ADICIONES Y PRÓRROGAS: Durante la ejecución del contrato pueden presentarse diferentes situaciones que afectan los aspectos contractuales inicialmente previstos y pactados entre las partes. En dichos casos, el Supervisor o Interventor deberá solicitar oportunamente la adición, prórroga o modificación del contrato según el caso, teniendo en cuenta lo siguiente:

- 17.1** Los contratos no podrán adicionarse en más del cincuenta por ciento (50%) de su valor inicial y podrán prorrogarse por el término que se estime conveniente, salvo lo dispuesto en normas especiales.
- 17.2** En ningún caso se podrá prorrogar un contrato que se encuentre vencido, o cuando el plazo ha sido determinante para aceptar la oferta, excepto los casos de fuerza mayor o caso fortuito debidamente acreditados.
- 17.3** Las modificaciones, adiciones y/o prórrogas de los contratos deberán ser suscritas por el Ordenador del Gasto y el Contratista.
- 17.4** Las solicitudes de modificación, adición en valor o tiempo (prórroga), deberán ser presentados, previa autorización del (la) Gerente, ante la Oficina Asesora Jurídica, con cinco (5) días de antelación.

ARTÍCULO 18 - SUPERVISIÓN E INTERVENTORIA CONTRACTUAL: En materia de Supervisión e Interventoría contractual, se aplicarán las disposiciones contenidas en la Ley 1474 de 2011 "*Por la cual se dictan normas orientadas a fortalecer los mecanismos de prevención, investigación y sanción de actos de corrupción y la efectividad del control de la gestión pública*", en especial, lo establecido en los Artículos 82, 83, 84 y 85 o en las disposiciones legales vigentes que la modifiquen o aclaren, en cuanto le sean aplicables, así como en el Manual de Supervisión e Interventoría del Hospital Raúl Orejuela Bueno E.S.E. de Palmira.

PARÁGRAFO: El Manual de Supervisión e Interventoría Contractual del Hospital Raúl Orejuela Bueno ESE, puede ser consultado en la Plataforma de Gestión Documental de la ESE (Alfresco).

ARTICULO 19. FASE DE EJECUCIÓN: Corresponde al período comprendido entre la legalización del contrato, suscripción del acta de inicio y hasta su liquidación, cuando a ello hubiere lugar. Durante la ejecución se deberán tener en cuenta entre otros, los siguientes aspectos:

- 19.1** La supervisión será designada por la Gerencia mediante comunicación escrita. Esta se realizará por lo dispuesto en el Artículo 83 de la Ley 1474 de 2011 y lo dispuesto en el Manual de Supervisión e Interventoría de la E.S.E.
- 19.2** En el evento de que el objeto contractual lo justifique, por la complejidad y/o necesidad de contar con persona natural o jurídica, con la debida idoneidad y experiencia en conocimientos técnicos especializados, la E.S.E. acudirá a la Contratación de Interventoría.

| | | | |
|---|---|---|-----------------|
|  | RESOLUCIÓN No. 100.03.02.0537 DEL 27 DE MAYO DE 2024 | FR1-DIR | |
| | | Versión 03 | Página 23 de 38 |
| | | Fecha Emisión: abril de 2019 Fecha Revisión: septiembre de 2021 Fecha Actualización: septiembre de 2021 | |

- 19.3 En el evento de ser necesario, la Entidad podrá celebrar contratos de prestación de servicios de apoyo a la Supervisión.
- 19.4 La supervisión o interventoría deberá alertar a la Gerencia sobre el vencimiento de los contratos con la debida antelación para efectos de planear la nueva contratación, de ser ello necesario.
- 19.5 Las prórrogas y adiciones serán solicitadas y justificadas por el Supervisor o Interventor, según corresponda.
- 19.6 La suspensión del contrato procede por situaciones de fuerza mayor o caso fortuito que impidan o entorpezcan la ejecución del contrato, lo cual debe ser informado y sustentado por el supervisor o interventor. Las actas de suspensión o reinicio deberán ser suscritas por las partes del contrato.
- 19.7 El supervisor o interventor es el responsable de verificar las vigencias de las garantías pactadas en el contrato, deberá requerir al contratista cuando sea necesaria su ampliación y/o prórroga.
- 19.8 El supervisor o interventor deberá verificar el cumplimiento de parte del contratista de las obligaciones con el sistema de seguridad social y parafiscal, las obligaciones previstas en la legislación laboral, en especial, las referidas a seguridad industrial y de salud y de seguridad en el trabajo.

ARTICULO 20 – VERIFICACIÓN DEL PAGO: La verificación del pago de los aportes al Sistema de Seguridad Social Integral efectuado por el proponente o contratista, para los contratos de prestación de servicios y de apoyo a la gestión, será realizada por el Supervisor del contrato, y será requisito para cada pago realizado, según lo reglado en el Artículo 23 de la Ley 1150 de 2007, de la siguiente manera:

- 20.1 Para persona natural: La revisión de la Planilla Integrada de Liquidación de Aportes "PILA", se realizará a cargo del supervisor del contrato en los términos del Artículo 244 de la Ley 1955 de 2019 y el Artículo 2.2.1.1.1.7 del Decreto 780 de 2016, y demás normas concordantes. Para la verificación del pago se le solicitará al contratista el comprobante de pago de la PILA. Para tal efecto, el Supervisor presentará el Informe de Supervisión, anexando el respectivo soporte de verificación.
- 20.2 Para persona jurídica: La revisión de la certificación que acredita el pago de los aportes de sus empleados, al Sistema de Seguridad Social Integral por el Revisor Fiscal o Representante Legal de la empresa, según el caso, en los términos consignados en el Artículo 50 de la Ley 789 de 2002 y demás normas concordantes. Para la verificación del pago se deberá solicitar al contratista la planilla de seguridad social y aportes parafiscales.
- 20.3 Para el caso de adquisición de bienes solo se requiere de la presentación de la certificación emitida por el revisor fiscal o representante legal, según el caso.

PARÁGRAFO: Para los contratos que son objeto de liquidación, el Supervisor deberá verificar y dejar constancia del cumplimiento de las obligaciones del contratista frente a los aportes al Sistema

| | | | |
|---|---|---|-----------------|
|  | RESOLUCIÓN No. 100.03.02.0537 DEL 27 DE MAYO DE 2024 | FR1-DIR | |
| | | Versión 03 | Página 24 de 38 |
| | | Fecha Emisión: abril de 2019 Fecha Revisión: septiembre de 2021 Fecha Actualización: septiembre de 2021 | |

de Seguridad Social Integral durante toda su vigencia, estableciendo una correcta relación entre el monto cancelado y las sumas que debieron haber sido cotizadas.

ARTÍCULO 21: SANCIONES POR INCUMPLIMIENTO CONTRACTUAL: En el evento de presentarse incumplimiento por parte del Contratista del objeto y obligaciones contractuales, la cual puede ser total o parcial, se dará aplicación a lo establecido en el artículo 17 de la Ley 1150 de 2007.

ARTÍCULO 22. FASE DE LIQUIDACIÓN Y OBLIGACIONES POSTERIORES: De acuerdo con nuestro Ordenamiento Jurídico vigente, no todos los Contratos que suscriba la Entidad son objeto de liquidación, no obstante, los que se describen a continuación, deberán ser objeto de liquidación así:

22.1 Todos los contratos de tracto sucesivo, cuya ejecución o cumplimiento se prolongue en el tiempo, excepto los contratos de prestación de servicios profesionales o de apoyo a la gestión siempre y cuando el Contratista no sea una Organización Sindical.

22.2 Podrán liquidarse los contratos de ejecución instantánea, entendidos como aquellos cuyo cumplimiento de las obligaciones a su cargo, se realiza o puede realizarse en un solo momento o de forma inmediata.

22.3 Los demás Contratos, que así lo estipulen, serán objeto de liquidación.

PARÁGRAFO PRIMERO: La liquidación del contrato no libera al Contratista de responder por la estabilidad de la obra o de la calidad de los bienes o servicios suministrados. En consecuencia, cuando con posterioridad a la liquidación del contrato se presenten hechos que se encuentren amparados en las Garantías constituidas por el Contratista o que le causen un perjuicio al Hospital Raúl Orejuela Bueno E.S.E., éste deberá adelantar las correspondientes acciones administrativas y/o judiciales previstas en la Ley para cada caso.

PARAGRAFO SEGUNDO: La preparación y aval del Acta de liquidación de los Contratos, estará a cargo del Supervisor designado o Interventor Contratado.

PARÁGRAFO TERCERO: La liquidación deberá realizarse dentro del plazo pactado en el contrato o en su defecto dentro de los cuatro (4) meses siguientes a la terminación.

22.4 LIQUIDACIÓN POR MUTUO ACUERDO DE LAS PARTES: Generalmente, la liquidación de los contratos se hará por mutuo acuerdo entre las partes, en los términos establecidos en el presente Artículo.

22.5 COMPETENCIA PARA LIQUIDAR LOS CONTRATOS: El funcionario competente para liquidar los contratos es el(a) Gerente del Hospital Raúl Orejuela Bueno E.S.E. de Palmira.

| | | | |
|---|---|---|-----------------|
|  | RESOLUCIÓN No. 100.03.02.0537 DEL 27 DE MAYO DE 2024 | FR1-DIR | |
| | | Versión 03 | Página 25 de 38 |
| | | Fecha Emisión: abril de 2019 Fecha Revisión: septiembre de 2021 Fecha Actualización: septiembre de 2021 | |

22.6 FINALIDAD DE LA LIQUIDACIÓN: El Acta de Liquidación del contrato comporta un balance general de lo acontecido durante su ejecución, por tal razón en ella se debe dejar constancia de los acuerdos y/o conciliaciones a que haya lugar, superándose así las diferencias que llegaren a presentarse entre las Partes. Ello permitirá declararse a paz y salvo en el cumplimiento de sus obligaciones contractuales. En el evento de no lograrse un acuerdo entre las Partes, se deberá dejar constancia de ello, en la respectiva acta final de liquidación.

22.7 OBLIGACIONES POSTERIORES A LA LIQUIDACIÓN: Vencidos los términos de las garantías de calidad y de estabilidad o las condiciones de disposición final o recuperación ambiental de las obras o bienes, el Hospital Raúl Orejuela Bueno E.S.E. dejará constancia del cierre del expediente del Proceso de Contratación.

TÍTULO III DE LOS RIESGOS Y GARANTÍAS EN LA CONTRATACIÓN

CAPÍTULO I GARANTÍAS EN LA CONTRATACIÓN

ARTÍCULO 23. LINEAMIENTOS PARA EL MANEJO DE LOS RIESGOS: El presente Título regula los mecanismos de cobertura del riesgo en los contratos, por medio de los cuales se garantiza el cumplimiento de las obligaciones surgidas a favor de Hospital Raúl Orejuela Bueno E.S.E., con ocasión de:

- 23.1 La presentación de las ofertas.
- 23.2 Los contratos y de su liquidación,
- 23.3 Los riesgos a los que se encuentra expuesto el Hospital Raúl Orejuela Bueno E.S.E, derivado de la responsabilidad extracontractual que para ella pueda surgir por las actuaciones, hechos u omisiones de sus contratistas y subcontratistas.

PARÁGRAFO: El mecanismo de cobertura del riesgo es por regla general indivisible y sólo en los eventos previstos en la Ley, la garantía otorgada podrá ser dividida por etapas contractuales.

ARTÍCULO 24. CLASES DE GARANTÍAS: En los procesos de contratación los oferentes o contratistas otorgarán como mecanismos de cobertura del riesgo, cualquiera de las siguientes garantías:

- 24.1 Contrato de seguro contenido en una póliza.
- 24.2 Patrimonio Autónomo.
- 24.3 Garantía Bancaria.

| | | | |
|---|---|---|-----------------|
|  | RESOLUCIÓN No. 100.03.02.0537 DEL 27 DE MAYO DE 2024 | FR1-DIR | |
| | | Versión 03 | Página 26 de 38 |
| | | Fecha Emisión: abril de 2019 Fecha Revisión: septiembre de 2021 Fecha Actualización: septiembre de 2021 | |

24.4 Cualquiera de los otros mecanismos de garantía descritos en la Legislación Civil o Comercial.

ARTÍCULO 25: Las pólizas con sus correspondientes amparos, deberán ser expedidas por Compañía de Seguros legalmente establecida en Colombia, cuyas pólizas matrices cuenten con la debida autorización de la Superintendencia Financiera de Colombia, las cuales deben amparar los riesgos, dependiendo de la tipología de contrato, del bien o servicio a contratar:

- Póliza Única de Cumplimiento
- Póliza de Responsabilidad Civil Extracontractual
- Póliza de Responsabilidad Médica.

A continuación, se detalla las posibles pólizas a suscribir:

- **Póliza de Responsabilidad Médica:** De ser necesaria, debe ser requerida en los Estudios Previos.

| Contratistas Prestación de Servicios Profesionales y de apoyo a la Gestión – Procesos Asistenciales | SMMLV | Vigencia |
|---|-------|--|
| Prestación de servicios Profesionales – Médicos Especialistas | 800 | Por el término de ejecución del contrato |
| Prestación de Servicios Profesionales – Otros Profesionales Asistenciales | 500 | Por el término de ejecución del contrato |
| Prestación de Servicios de Apoyo a la Gestión (Auxiliares) | 300 | Por el término de ejecución del contrato |

- **Póliza de Única de Cumplimiento y de Responsabilidad Civil Extracontractual:** De ser necesaria, debe ser requerida en los Estudios Previos.

| Póliza | Amparos | Porcentaje de Amparo | Vigencia |
|-------------------------------------|--|---|--|
| PÓLIZA ÚNICA DE CUMPLIMIENTO | Buen manejo y correcta inversión del anticipo | Cien (100%) del valor del anticipo y/o pago anticipado. (50% del valor del contrato). | El término corresponderá al del contrato, sus prórrogas o adiciones, de producirse y hasta su liquidación. |

| | | |
|---|---|--|
| Devolución del pago anticipado | Cien (100%) del valor del pago anticipado. | El término corresponderá al del contrato, sus prórrogas o adiciones, de producirse y seis (06) meses más y hasta su liquidación. |
| Única de Cumplimiento. | Diez (10%) del valor del contrato. | Su término corresponderá al del contrato, sus prórrogas o adiciones, de producirse y, seis (6) meses más. Porcentaje (%) exigible para Ordenes de Servicio y/o Compra (de aplicar por su cuantía). |
| Pago de salarios y prestaciones sociales. | Diez por ciento (10%) del valor contrato. | Su término corresponderá a la vigencia del contrato, sus prórrogas o adiciones, de producirse y tres (3) años más. Porcentaje (%) exigible para Ordenes de Servicio. (de aplicar por su cuantía). |
| Estabilidad de la obra | Diez por ciento (10%) del valor del contrato. | Su término corresponderá a cinco (5) años contados a partir de la entrega de la obra. |
| Calidad y correcto funcionamiento de los bienes y equipos suministrados. | Diez por ciento (10%) del valor del contrato. | Su término corresponderá al del contrato, sus prórrogas o adiciones, de producirse y, seis (6) meses más. Porcentaje (%) exigible para Ordenes de Servicio y/o Compra (de aplicar por su cuantía). |

| | | | |
|---|---|---|-----------------|
|  | RESOLUCIÓN No. 100.03.02.0537 DEL 27 DE MAYO DE 2024 | FR1-DIR | |
| | | Versión 03 | Página 29 de 38 |
| | | Fecha Emisión: abril de 2019 Fecha Revisión: septiembre de 2021 Fecha Actualización: septiembre de 2021 | |

Servicio a Contratar.

ARTÍCULO 26. CASOS EN QUE NO SE EXIGE LA CONSTITUCIÓN DE GARANTÍAS: Las garantías, en forma taxativa y no enunciativa, no serán obligatorias en:

- 26.1 Contratos de empréstitos
- 26.2 Convenios o contratos Interadministrativos.
- 26.3 Contrato de seguro.
- 26.4 Contratos de sociedad.
- 26.5 Contratos de comodato o tenencia.
- 26.6 Contrato de riesgo compartido.
- 26.7 Enajenación de bienes.
- 26.8 Los contratos de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión, inferior a 90 SMMLV.
- 26.9 Los demás contratos cuyo valor sea inferior a noventa salarios mínimos legales mensuales vigentes (90 SMLMV).

ARTÍCULO 27. RESTABLECIMIENTO O AMPLIACIÓN DE LA GARANTÍA: El Contratista deberá restablecer el valor de la garantía, cuando este se haya visto reducido por razón de las reclamaciones efectuadas por el Hospital Raúl Orejuela Bueno E.S.E.

PARÁGRAFO: De igual manera, en cualquier evento en que se aumente o adicione el valor del contrato o se prorrogue su término, el contratista deberá ampliar el valor de la garantía otorgada o ampliar su vigencia, según el caso si la tuviere constituida.

ARTÍCULO 28. SUFICIENCIA Y EFECTIVIDAD DE LAS GARANTÍAS: Para establecer la suficiencia y la efectividad de las garantías, el Hospital Raúl Orejuela Bueno E.S.E., se remitirá a las disposiciones contenidas en la Ley.

ARTÍCULO 29. GARANTÍA PRESUNTA: De conformidad con lo establecido en el Artículo 78 de la Constitución Política y la Ley 1480 de 2011, todo bien o servicio está amparado por una garantía mínima la cual se entiende pactada en todos los contratos cuyo objeto es la adquisición de bienes y prestación de servicios y constituye un derecho esencial para todos los consumidores por cuanto éstos adquieren bienes y servicios para la satisfacción de sus necesidades y en consecuencia, es imperativo que dichos bienes o servicios gocen de unas condiciones mínimas de calidad e idoneidad para que cumplan con el fin para el que fueron adquiridos.

CAPÍTULO II DE LOS RIESGOS

ARTÍCULO 30. RIESGOS PREVISIBLES: Son todas aquellas circunstancias que, de presentarse

| | | | |
|---|--|---|-----------------|
|  | RESOLUCIÓN | FR1-DIR | |
| | No. 100.03.02.0537 DEL 27 DE MAYO DE 2024 | Versión 03 | Página 30 de 38 |
| | | Fecha Emisión: abril de 2019 Fecha Revisión: septiembre de 2021 Fecha Actualización: septiembre de 2021 | |

durante el desarrollo y ejecución del contrato, tienen la potencialidad de alterar el equilibrio financiero del mismo, siempre que sean identificables y cuantificables en condiciones normales.

ARTÍCULO 31. RIESGOS CUBIERTOS BAJO EL RÉGIMEN DE GARANTÍAS: Son aquellos relacionados con la seriedad de la oferta. Son aquellos relacionados con, el cumplimiento de las obligaciones contractuales, la responsabilidad extracontractual que pueda surgir para la Administración por las actuaciones, hechos u omisiones de sus contratistas o subcontratistas, y de forma general, los demás riesgos a que se encuentra expuesto el Hospital Raúl Orejuela Bueno E.S.E.

CAPÍTULO III DEL BANCO DE OFERENTES

ARTÍCULO 32. DEL BANCO DE OFERENTES: El Hospital Raúl Orejuela Bueno E.S.E., podrá conformar un Banco de Oferentes el cual tendrá como única finalidad contar con un listado de posibles proponentes para efectos de realizar la contratación directa con invitación privada. La inscripción en el Banco de Oferentes no es requisito para participar en las otras modalidades o mecanismos de selección.

TÍTULO IV MECANISMOS DE SOLUCIÓN DE CONFLICTOS

CAPÍTULO I SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

ARTÍCULO 33. UTILIZACIÓN DE MECANISMOS DE SOLUCIÓN DIRECTA DE LAS CONTROVERSIAS CONTRACTUALES: Para efectos de solucionar en forma rápida y directa las discrepancias surgidas en la actividad contractual, el Hospital Raúl Orejuela Bueno E.S.E. y sus Contratistas, se podrá acudir a los mecanismos de amigable composición entre las partes, contenidos en la Ley 2220 de 2022 y las normas que la modifiquen, deroguen.

ARTÍCULO 34. DEL ARBITRAMENTO: En los contratos que celebre el Hospital Raúl Orejuela Bueno E.S.E., podrá estipularse la cláusula compromisoria a fin de someter a la decisión de árbitros las controversias que puedan suscitarse con motivo de la celebración del contrato, su ejecución, desarrollo, terminación o liquidación.

34.1 Cuando en el contrato no se hubiere pactado la cláusula compromisoria, cualquiera de las partes podrá solicitar a la otra la suscripción de un compromiso para la convocatoria de un Tribunal de Arbitramento para resolver las divergencias presentadas.

| | | | |
|--|---|---|-----------------|
|  <p>HOSPITAL Raúl Orejuela Bueno Empresa Social del Estado Palмира Valle del Cauca</p> | RESOLUCIÓN No. 100.03.02.0537 DEL 27 DE MAYO DE 2024 | FR1-DIR | |
| | | Versión 03 | Página 31 de 38 |
| | | Fecha Emisión: abril de 2019 Fecha Revisión: septiembre de 2021 Fecha Actualización: septiembre de 2021 | |

34.2 La constitución y funcionamiento del Tribunal de Arbitramento se ceñirá a las normas de la Ley 1563 de 2012 y demás normas vigentes que la modifiquen o adicionen.

TÍTULO V

DE LA PUBLICACIÓN Y DEL CONTROL SOCIAL A LA GESTIÓN CONTRACTUAL

ARTÍCULO 35. PUBLICACIÓN EN EL SÉCOP: En aplicación de los Principios de Transparencia y Publicidad, el Hospital Raúl Orejuela Bueno E.S.E., publicará en el SECOP II, los contratos que celebre en ejercicio de su actividad contractual, de conformidad con lo dispuesto en el Art. 53 de la Ley 2195 de 2022 – Circular No. 002 de Junio 01 de 2022, del DAPRE, respecto de la opción publicitaria de la plataforma.

PARÁGRAFO PRIMERO: De conformidad con lo dispuesto en el Artículo 53 de la Ley 2195 de 2022, reglamentada su aplicabilidad en la Circular No. 002 del 1º de junio/22 del DAPRE, los documentos de la Gestión Contractual a publicar, son los siguientes:

PERSONA NATURAL Y JURÍDICA.

| PERSONA NATURAL | PERSONA JURÍDICA |
|--|--|
| 1.- Estudios Previos | 1.- Estudios Previos |
| 2.- Certificado de Inexistencia de Personal | 2.- Certificado de Inexistencia de Personal (De aplicar). |
| 3.- Análisis del Sector (de aplicar) | 3.- Análisis del Sector (de aplicar) |
| 4.- Certificación No Exigibilidad Análisis del Sector por cuantía. | 4.- Certificación No Exigibilidad Análisis del Sector por cuantía. |
| 5.- Certificado de Disponibilidad Presupuestal | 4.- Certificado de Disponibilidad Presupuestal |
| 6.- Propuesta | 5.- Invitación a presentar propuesta |
| 7.- Certificado de Idoneidad | 5.- Propuesta |
| 8.- Diploma y Acta de Grado Estudios realizados, con su debida convalidación (de aplicar). | 7.- Revisión Propuesta |
| 9.- Tarjeta Profesional (de aplicar). | 8 - Certificado de Existencia y Representación legal (Cámara de Comercio). |
| 10.- Libreta Militar (de aplicar). | 9.- Registro Único de Proponentes (RUP) (de aplicar). |
| 11.- Licencia de Conducción (de aplicar) | 10.- Formato Único de la Hoja de Vida de Persona Jurídica. |

| | | | |
|---|-------------------|---|-----------------|
|  | RESOLUCIÓN | FR1-DIR | |
| | | Versión 03 | Página 32 de 38 |
| No. 100.03.02.0537 DEL 27 DE MAYO DE 2024 | | Fecha Emisión: abril de 2019 Fecha Revisión: septiembre de 2021 Fecha Actualización: septiembre de 2021 | |

| | |
|---|--|
| 12.- Certificado de Afiliación a EPS | 11.- Certificado de Antecedentes Disciplinarios - Procuraduría General de la Nación (De la Persona Natural (R/Legal) y de la Persona Jurídica). |
| 13.- Certificado de Antecedentes Profesionales vigente – (de aplicar). | 12.- Certificado de NO figuración en el Boletín de Responsabilidad Fiscal - Contraloría General de la República. (De la Persona Natural (R/Legal) y de la Persona Jurídica). |
| 14.- Certificado de Antecedentes Disciplinarios - Procuraduría General de la Nación | 13.- Certificado de Antecedentes Judiciales - Policía Nacional (De la persona natural) |
| 15.- Certificado de Antecedentes Judiciales - Policía Nacional | 14.- Certificado del Pago de Parafiscales. |
| 16.- Certificado de NO figuración en el Boletín de Responsabilidad Fiscal - Contraloría General de la República | 15.- Contrato |
| 17.- Registro Único de Talento Humano Rethus | 16.- Registro Presupuestal |
| 18.- Póliza de Responsabilidad Medica (de aplicar). | 17.- Designación de Supervisor |
| 19.- Cursos requeridos en los Estudios Previos (de aplicar). | 18.- Pólizas al Contrato (de aplicar) |
| 20.- Contrato | 19.- Resolución de Aprobación de pólizas (de aplicar). |
| 21.- Registro Presupuestal | 20.- Certificación No Exigibilidad de Póliza al Contrato (de aplicar). |
| 22.- Designación de Supervisor | 21.- Certificación No Exigibilidad de Analisis del Sector (de aplicar). |
| 23.- Pólizas al Contrato (de aplicar) | 22.- Certificación No Exigibilidad de Acto Administrativo de Apertura del Proceso de Selección. (de aplicar). |
| 24.- Resolución de Aprobación de pólizas (de aplicar). | 23.- Actas: Inicio, Supervisión, Terminación, Liquidación (de aplicar), de Suspensión (de aplicar), Reinicio (de aplicar). |
| 25.- Certificación No Exigibilidad de Póliza al Contrato (de aplicar). | 24.- Solicitud de Adición y/o modificación por parte del Supervisor. |
| 26.- Certificación No Exigibilidad de Analisis del Sector (de aplicar). | 25.- Adiciones (Tiempo y/o Valor) |
| 27.- Certificación No Exigibilidad de Acto Administrativo de Apertura del Proceso de Selección. (de aplicar). | 26.- Certificado de Disponibilidad Presupuesta y Registro Presupuestal. |

| | | | |
|--|---|---|-----------------|
|  <p>HOSPITAL Raúl Orejuela Bueno Empresa Social del Estado Palmira Valle del Cauca</p> | RESOLUCIÓN No. 100.03.02.0537 DEL 27 DE MAYO DE 2024 | FR1-DIR | |
| | | Versión 03 | Página 33 de 38 |
| | | Fecha Emisión: abril de 2019 Fecha Revisión: septiembre de 2021 Fecha Actualización: septiembre de 2021 | |

| | |
|--|--------------------------|
| 28.- Actas: Inicio, Supervisión, Terminación, Liquidación (de aplicar), de Suspensión (de aplicar), Reinicio (de aplicar). | 27.- OtroSí al Contrato. |
| 29. Solicitud Adición y/o Modificación por parte del Supervisor. | |
| 30.- Adiciones (Tiempo y/o Valor) | |
| 31.- Certificado de Disponibilidad Presupuestal y Registro Presupuestal. | |
| 32.- OtroSí al Contrato. | |

PARÁGRAFO SEGUNDO: Análisis Documentos de Reserva: La E.S.E., no publicará los siguientes documentos:

33.1.1 Persona Natural.

| Documento | Justificación |
|--|--|
| <ul style="list-style-type: none"> • Cédula de Ciudadanía • Certificado de Registro Nacional de Medidas Correctivas, emitido por la Policía Nacional. • Certificado de no Inhabilidad por Delitos Sexuales, emitido por la Policía Nacional. | <p>Ley 1581 de 2012, Artículo 5° "Datos sensibles. Para los propósitos de la presente ley, se entiende por datos sensibles aquellos que afectan la intimidad del Titular o cuyo uso indebido puede generar su discriminación, tales como aquellos que revelen el origen racial o étnico, la orientación política, las convicciones religiosas o filosóficas, la pertenencia a sindicatos, organizaciones sociales, de derechos humanos o que promueva intereses de cualquier partido político o que garanticen los derechos y garantías de partidos políticos de oposición así como los datos relativos a la salud, a la vida sexual y los datos biométricos"</p> |
| <ul style="list-style-type: none"> • Hoja de Vida del SIGEP II • Certificados que acrediten experiencia • Examen Médico Ocupacional • Certificación Bancaria • Certificado de Afiliación a Fondo de Pensiones • Formato SARLAFT (Sistema de Administración del Riesgo de Lavado de Activos y Financiación al | <p>La Ley 1755 de 2015, por medio del cual "<i>Por medio de la cual se regula el Derecho Fundamental de Petición y se sustituye un título del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo</i>" establece en su Artículo 24: <i>Informaciones y documentos reservados. Solo tendrán carácter reservado las informaciones y documentos expresamente sometidos a reserva por la Constitución Política o la ley, y en especial: [...] en su numeral 3° establece " Los que involucren derechos a la</i></p> |

| | | | |
|---|-------------------|---|-----------------|
|  | RESOLUCIÓN | FR1-DIR | |
| | | Versión 03 | Página 34 de 38 |
| No. 100.03.02.0537 DEL 27 DE MAYO DE 2024 | | Fecha Emisión: abril de 2019 Fecha Revisión: septiembre de 2021 Fecha Actualización: septiembre de 2021 | |

| | |
|--|---|
| Terrorismo). Certificado de Validación base de datos de SARLAFT | <i>privacidad e intimidad de las personas, incluidas en las hojas de vida, la historia laboral y los expedientes pensionales y demás registros de personal que obren en los archivos de las instituciones públicas o privadas, así como la historia clínica"</i> |
| <ul style="list-style-type: none"> • Registro Único Tributario (RUT) | <p>La Circular 26 de 2020 de la DIAN en el Capítulo V, numeral 3.17. que establece la INFORMACIÓN DEL REGISTRO ÚNICO TRIBUTARIO (RUT), establece que "La doctrina oficial de la DIAN, se ha pronunciado en relación con la naturaleza del Registro Único Tributario RUT (Oficio 039078 de 2012), precisando que el mismo no tiene el carácter de registro público, por lo cual su información no es de libre consulta y su contenido está limitado para los fines de su creación (Artículo 555-2 del E.T.), con las excepciones que la ley impone en cuanto a su divulgación.</p> <p>"En el RUT se registra la información relacionada con la identificación, ubicación y clasificación de los sujetos obligados de los impuestos que administra la DIAN. Por lo cual, la entidad en calidad de responsable de la información, se encuentra obligada a aplicar los principios y parámetros establecidos en las Leyes Estatutarias 1266 de 2008, 1581 de 2012 y 1712 de 2014 y sus decretos reglamentarios, en relación con las restricciones al uso y divulgación."</p> |
| <ul style="list-style-type: none"> • Certificado de no figuración en el Registro de Deudores Alimentarios Morosos (REDAM) | <p>El Decreto 1310 de 2020 en su Artículo 2.2.23.3., numeral 6, define que los Usuarios de la Información son: "Exclusivamente las personas naturales o jurídicas, públicas o privadas que estén vinculadas a la aplicación de las consecuencias de la inscripción en el REDAM descritas en el Artículo 6º de la Ley 2097 de 2021, y que tienen interés legítimo para</p> |

| | | | |
|---|---|---|-----------------|
|  | RESOLUCIÓN No. 100.03.02.0537 DEL 27 DE MAYO DE 2024 | FR1-DIR | |
| | | Versión 03 | Página 35 de 38 |
| | | Fecha Emisión: abril de 2019 Fecha Revisión: septiembre de 2021 Fecha Actualización: septiembre de 2021 | |

| | |
|--|---|
| | <i>acceder a información contenida en la inscripción en el REDAM"</i> |
|--|---|

33.1.2 Persona Jurídica.

| Documento | Justificación |
|---|---|
| Del Representante Legal: <ul style="list-style-type: none"> • Cédula de Ciudadanía. • Certificado de Registro Nacional de Medidas Correctivas, emitido por la Policía Nacional. • Certificado de no Inhabilidad por Delitos Sexuales, emitido por la Policía Nacional. • Formato SARLAFT (Sistema de Administración del Riesgo de Lavado de Activos y Financiación al Terrorismo). Certificado de Validación base de datos de SARLAFT De la Persona Jurídica: <ul style="list-style-type: none"> • Formato SARLAFT (Sistema de Administración del Riesgo de Lavado de Activos y Financiación al Terrorismo). Certificado de Validación base de datos de SARLAFT | Ley 1581 de 2012, Artículo 5° " Datos sensibles . Para los propósitos de la presente ley, se entiende por datos sensibles aquellos que afectan la intimidad del Titular o cuyo uso indebido puede generar su discriminación, tales como aquellos que revelen el origen racial o étnico, la orientación política, las convicciones religiosas o filosóficas, la pertenencia a sindicatos, organizaciones sociales, de derechos humanos o que promueva intereses de cualquier partido político o que garanticen los derechos y garantías de partidos políticos de oposición así como los datos relativos a la salud, a la vida sexual y los datos biométricos" |
| Del Representante Legal: <ul style="list-style-type: none"> • Formato Único Hoja de Vida Persona Natural. De la Persona Jurídica: <ul style="list-style-type: none"> • Certificación Bancaria | La Ley 1755 de 2015, por medio del cual " <i>Por medio de la cual se regula el Derecho Fundamental de Petición y se sustituye un título del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo</i> " establece en su Artículo. 24: <i>Informaciones y documentos reservados. Solo tendrán carácter reservado las informaciones y documentos expresamente sometidos a reserva por la Constitución Política o la ley, y en especial: [...]. en su numeral 3° establece " Los que involucren derechos a la</i> |

| | | |
|---|---|---|
|  | RESOLUCIÓN | FR1-DIR |
| | No. 100.03.02.0537 DEL 27 DE MAYO DE 2024 | Versión 03 Fecha Emisión: abril de 2019 Fecha Revisión: septiembre de 2021 Fecha Actualización: septiembre de 2021 |

| | |
|---|---|
| | <p><i>privacidad e intimidad de las personas, incluidas en las hojas de vida, la historia laboral y los expedientes pensionales y demás registros de personal que obren en los archivos de las instituciones públicas o privadas, así como la historia clínica"</i></p> |
| <p>De la Persona Jurídica:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Registro Único Tributario (RUT) | <p>La Circular 26 de 2020 de la DIAN en el Capítulo V, numeral 3.17. que establece la INFORMACIÓN DEL REGISTRO ÚNICO TRIBUTARIO (RUT), establece que "La doctrina oficial de la DIAN, se ha pronunciado en relación con la naturaleza del Registro Único Tributario RUT (Oficio 039078 de 2012), precisando que el mismo no tiene el carácter de registro público, por lo cual su información no es de libre consulta y su contenido está limitado para los fines de su creación (Artículo 555-2 del E.T.), con las excepciones que la ley impone en cuanto a su divulgación.</p> <p>"En el RUT se registra la información relacionada con la identificación, ubicación y clasificación de los sujetos obligados de los impuestos que administra la DIAN. Por lo cual, la entidad en calidad de responsable de la información, se encuentra obligada a aplicar los principios y parámetros establecidos en las Leyes Estatutarias 1266 de 2008, 1581 de 2012 y 1712 de 2014 y sus decretos reglamentarios, en relación con las restricciones al uso y divulgación."</p> |
| <p>Del Representante Legal:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Certificado de no figuración en el Registro de Deudores Alimentarios Morosos (REDAM) | <p>El Decreto 1310 de 2020 en su Artículo 2.2.23.3., numeral 6, define que los Usuarios de la Información son: "Exclusivamente las personas naturales o jurídicas, públicas o privadas que estén vinculadas a la aplicación de las consecuencias de la inscripción en el REDAM descritas en el Artículo 6° de la Ley 2097 de 2021, y que tienen interés legítimo para</p> |

| | | | |
|---|---|---|-----------------|
|  | RESOLUCIÓN No. 100.03.02.0537 DEL 27 DE MAYO DE 2024 | FR1-DIR | |
| | | Versión 03 | Página 37 de 38 |
| | | Fecha Emisión: abril de 2019 Fecha Revisión: septiembre de 2021 Fecha Actualización: septiembre de 2021 | |

| | |
|--|---|
| | <i>acceder a información contenida en la inscripción en el REDAM"</i> |
|--|---|

ARTÍCULO 36. CONTROL CIUDADANO; ALCANCE DEL CONTROL CIUDADANO: Sin importar la modalidad de selección, el objeto y el valor del contrato, en todas las actuaciones contractuales se propiciará la participación de las veedurías ciudadanas.

ARTÍCULO 37. ACCESO A LA INFORMACIÓN: Cualquier persona podrá acceder al Sistema Electrónico de Contratación Pública SECOP II y a la Página Web de la E.S.E., con el fin de conocer la Contratación que realiza la Entidad, como también podrá solicitar copia de dichos contratos y demás documentos que considere. A tales solicitudes, el Hospital les dará el trámite previsto en el Código de Procedimiento Administrativo y Contencioso Administrativo.

TÍTULO VI DEL COMITÉ DE CONTRATACIÓN

ARTÍCULO 38. OBJETO DEL COMITÉ DE CONTRATACIÓN: De conformidad con lo establecido en el Estatuto Interno de Contratación – Acuerdo No. 24 del 20 de Octubre de 2023, el Comité de Contratación del Hospital Raúl Orejuela Bueno E.S.E., tendrá como objeto fundamental, velar por el cumplimiento de los Principios de Transparencia y Selección Objetiva, en los procesos de contratación que se deban adelantar a través de licitaciones, concursos de méritos, selección privada, contratación directa y adquisiciones en el Hospital Raúl Orejuela Bueno E.S.E..

ARTÍCULO 39. INTEGRANTES DEL COMITÉ DE CONTRATACIÓN: El Comité de Contratación del Hospital Raúl Orejuela Bueno E.S.E., estará conformado por: Gerente, Subgerente Científico(a), Subgerente Administrativo(a), Subgerente Financiero(a).

39.1 En todo caso, cuando sea necesario podrán ser invitados al Comité las personas o funcionarios, que por su formación profesional y experiencia, puedan brindar apoyo al mismo.

39.2 Será invitado permanente el Asesor(a) de Control Interno y Jefe de la Oficina Asesora Jurídica de la Entidad, con voz pero sin voto.

39.3 Sesiones del comité de contratación: se reunirá por convocatoria del Gerente del Hospital Raúl Orejuela Bueno E.S.E.

39.4. La Secretaría Técnica del Comité de Contratación, estará a cargo del(a) Jefe de la Oficina Asesora Jurídica.

| | | | |
|---|-------------------|---|-----------------|
|  | RESOLUCIÓN | FR1-DIR | |
| | | Versión 03 | Página 38 de 38 |
| No. 100.03.02.0537 DEL 27 DE MAYO DE 2024 | | Fecha Emisión: abril de 2019 Fecha Revisión: septiembre de 2021 Fecha Actualización: septiembre de 2021 | |

TÍTULO VI
DISPOSICIONES FINALES
CAPÍTULO I

RÉGIMEN DE TRANSICIÓN, APLICACIÓN ANALÓGICA, MANUAL DE CONTRATACIÓN, VIGENCIA Y PUBLICACIÓN

ARTÍCULO 40. RÉGIMEN DE TRANSICIÓN: Los procesos de contratación en curso y los contratos en ejecución a la fecha de la publicación del presente Acto Administrativo, se regirán por las normas vigentes al momento de la iniciación del proceso de contratación y la celebración del contrato según sea el caso. Las modificaciones, adiciones y prórrogas de los contratos en ejecución, se regirán por lo dispuesto en el presente Manual.

ARTÍCULO 41. APLICACIÓN ANALÓGICA: Cuando no exista norma aplicable en el presente Manual, se acudirá a lo establecido en el Estatuto General de Contratación Pública, las Normas del Derecho Civil, Derecho Comercial, y las normas que los sustituyan, adiciones o modifiquen, siempre que las disposiciones resulten compatibles con el régimen especial de la E.S.E.

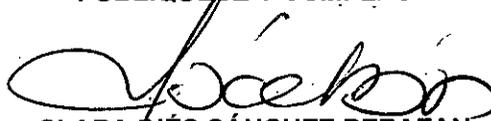
ARTÍCULO 42. SOCIALIZACIÓN Y PUBLICACIÓN: La Oficina Asesora Jurídica, deberá **SOCIALIZAR Y PUBLICAR**, el contenido del presente Acto Administrativo.

ARTÍCULO 43. Dejar sin vigencia la Resolución 110-04-2-774 del 09 de noviembre de 2023.

ARTÍCULO 44. VIGENCIA Y PUBLICACIÓN: El presente Manual de Contratación, rige a partir de la fecha de su expedición.

Dado en Palmira, Valle del Cauca, a los veintisiete (27) días del mes de mayo del año dos mil veinticuatro (2024).

PUBLIQUESE Y CUMPLASE


CLARA INÉS SÁNCHEZ PERAFÁN

Gerente

Proyectó: Jorge Germán Puente Coral – Jefe de la Oficina Asesora Jurídica
 Revisó: Jorge Germán Puente Coral – Jefe Oficina Asesora Jurídica
 Alexander Trujillo Bejarano – Subgerente Administrativo
 Rodolfo Vidal Astaiza – Subgerente Financiero
 Clara Inés Sánchez Perafán - Gerente